

TÍTULO 391 LICENCIA DE SERVICIOS PARA NIÑOS

CAPÍTULO 2 HOGAR DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR II

ÍNDICE DE CONTENIDOS

		<u>Página</u>
2-001	ALCANCE Y AUTORIDAD	1
2-001.01	¿Quién está cubierto?	2
2-001.02	¿Quién no está cubierto?	2
2-002	DEFINICIONES	2
2-003	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS	6
2-003.01	Licencia provisional	6
2-003.01A	Requisitos de la solicitud	6
2-003.01B	Denegación de la licencia provisional	7
2-003.01C	Prórroga de la licencia provisional	7
2-003.01D	Expiración de la licencia provisional	7
2-003.02	Licencia operativa	7
2-003.02A	Requisitos de la solicitud	7
2-003.02B	Denegación de la licencia operativa	8
2-003.03	Cambio de propiedad	8
2-003.03A	¿Qué incluye/no incluye el cambio de propiedad?	8
2-003.03B	Requisitos del nuevo propietario	8
2-003.03C	Fusiones	8
2-003.03D	Denegación de la licencia	9
2-003.04	Cese temporal y voluntario de operaciones	9
2-003.04A	No cuenta para el periodo disciplinario	9
2-003.04B	No hay inspecciones durante el cese de las operaciones	9
2-003.04C	Extensiones	9
2-003.04D	Restablecimiento	9
2-003.05	Acciones negativas	9
2-003.05A	Acuerdo de licencia	9
2-003.05B	Estado de la acción correctiva	10
2-003.06	Entrega voluntaria de la licencia	10
2-003.06A	Repetición de la solicitud menos de un año después de la renuncia voluntaria	11
2-003.06B	Repetición de la solicitud un año o más después de la renuncia voluntaria	11
2-003.07	Cierre permanente	11
2-004	REQUISITOS GENERALES	11

2-004.01	Licencia no transferible	11
2-004.02	Publicación de la licencia y disponibilidad de la información sobre la misma	11
2-004.03	Cambio de local	11
2-004.04	Cumplimiento alternativo	12
2-004.04A	Solicitud por escrito	12
2-004.04B	Revisión y aprobación	12
2-004.04C	Términos de cumplimiento alternativo	12
2-004.04D	Requisitos que no pueden ser objeto de cumplimiento alternativo	12
2-004.04E	Notificación de la decisión del departamento	12
2-004.05	Notificación de cambios	12
2-004.05A	Al menos 90 días laborables antes	13
2-004.05B	Al menos 5 días laborables antes	13
2-004.05C	Dentro de los 2 días laborables siguientes	13
2-004.06	Información disponible para el público	13
2-004.06A	Información no divulgada al público	14
2-004.07	Tarifas	14
2-005	INSPECCIONES E INVESTIGACIONES DE RECLAMACIONES	14
2-005.01	Inspección inicial de la licencia	14
2-005.02	Inspección de la licencia provisional a la operativa	14
2-004.03	Inspección anual de licencias	15
2-005.04	Inspección de seguimiento	15
2-005.05	Inspección de control	15
2-005.06	Resultados de la inspección	15
2-005.07	Investigación de reclamaciones	16
2-005.08	Denuncia de una supuesta falta de licencia para el cuidado de niños	16
2-005.09	Inspecciones por otras entidades	16
2-005.09A	Inspección de incendios	16
2-005.09B	Inspección de saneamiento	16
2-006	NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CUIDADO	17
2-006.01	Cualificaciones y requisitos del titular de la licencia	17
2-006.02	Comprobación de antecedentes/información de salud/limitaciones de empleo	18
2-006.02A	Comprobación de los antecedentes penales	18
2-006.02B	Comprobaciones de registro	20
2-006.02C	Informe de contacto con las fuerzas del orden	20
2-006.02D	Notificación de contacto con las fuerzas del orden	21
2-006.02E	Investigaciones y repetición de controles de registro	21
2-006.02F	Informe de información de salud	21
2-006.03	Calificaciones y requisitos del proveedor principal/personal/voluntario/miembro del hogar	22

2-006.03A	Proveedor principal	22
2-006.03B	Personal	22
2-006.03C	Voluntarios	22
2-006.03D	Miembros del hogar	22
2-006.04	Formación	22
2-006.04A	Pre-servicio	23
2-006.04B	Seguridad	23
2-006.04C	Gestión empresarial	23
2-006.04D	Directrices para el aprendizaje temprano	23
2-006.04E	Formación anual	24
2-006.04F	RCP y primeros auxilios	24
2-006.05	Requisitos de los registros de los empleados	25
2-006.05A	Proveedor principal y personal	25
2-006.05B	Sustitutos y voluntarios	25
2-006.06	Registro del niño(a)	25
2-006.07	Folleto informativo para padres	26
2-006.08	Capacidad de la licencia y proporción de personal por niño	26
2-006.08A	Capacidad de la licencia	26
2-006.08B	Proporción de personal por niño	26
2-006.09	Enfermedades transmisibles	27
2-006.09A	Notificación a los padres	27
2-006.09B	Confidencialidad	27
2-006.09C	Autoridad de salud	28
2-006.10	Niños excluidos por enfermedad	28
2-006.11	Vacunas	28
2-006.11A	Informe de vacunación	28
2-006.12	Supervisión de los niños	28
2-006.12A	En ausencia del proveedor principal	28
2-006.12B	Permiso para la supervisión fuera del recinto	28
2-006.12C	Permiso para que el niño(a) abandone el recinto	29
2-006.12D	Supervisión durante el juego al aire libre	29
2-006.13	Disciplina	29
2-006.13A	Formas de disciplina prohibidas	29
2-006.13B	Comportamiento del niño(a) que no se puede disciplinar	30
2-006.13C	Uso del tiempo fuera	30
2-006.13D	Uso de la retención física	30
2-006.13E	Uso de medios de sujeción	30
2-006.14	Lenguaje, materiales y acciones prohibidos	31

2-006.15	Programa de desarrollo infantil	31
2-006.15A	Juguetes, equipos y materiales	31
2-006.15B	Camas, cunas y superficies para dormir	31
2-006.16	Cuidado de bebés y niños pequeños	32
2-006.16A	Cambio de pañales y aseo	33
2-006.17	Cuidado nocturno	33
2-006.18	Actividades de vadeo y natación	33
2-006.18A	Fuentes de agua prohibidas	33
2-006.18B	Vadeo	34
2-006.18C	Permiso para actividades no supervisadas por el titular de la licencia fuera de las instalaciones:	34
2-006.18D	Permiso para actividades supervisadas por el titular de la licencia fuera de las instalaciones	34
2-006.18E	Licencia de piscinas	34
2-006.18F	Seguridad en el agua	34
2-006.18G	Piscina en el recinto no utilizada por los niños bajo cuidado	34
2-006.18H	Piscina en el recinto utilizada por los niños bajo cuidado	35
2-006.19	Transporte	35
2-006.20	Medicamentos	36
2-006.20A	Administración o aplicación de medicamentos	36
2-006.20B	Competencia para administrar o aplicar medicamentos	36
2-006.20C	Confidencialidad	36
2-006.20D	Permiso e instrucciones por escrito	36
2-006.20E	Circunstancias inusuales	36
2-006.20F	Lavado de manos	37
2-006.20G	Almacenamiento	37
2-006.20H	Mantenimiento de registros	37
2-006.21	Servicio de comidas	37
2-006.21A	Número de comidas y meriendas necesarias	37
2-006.22	Seguridad alimentaria	38
2-006.23	Preparación para emergencias	38
2-006.23A	Teléfono	38
2-006.23B	Simulacros de incendio y tornado	38
2-006.23C	Diagramas de seguridad contra incendios y tornados	39
2-006.23D	Preparación para los desastres	39
2-006.23E	Notificación al Departamento de Emergencias	39
2-006.23F	Botiquín de primeros auxilios	39
2-006.24	Servicios medioambientales	40
2-006.24A	Limpieza y mantenimiento	40
2-006.24B	Mantenimiento de equipos, instalaciones, mobiliario y juguetes	40
2-006.25	Seguridad medioambiental	40

EFFECTIVO EL 20/2/13 OPERATIVO EL 20/5/13	DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE NEBRASKA	FCCH II 391 NAC 2
2-006.25A	Fumar	40
2-006.25B	Alcohol y sustancias controladas	41
2-006.25C	Animales/mascotas	41
2-006.25D	Animales prohibidos	41
2-006.25E	Otros requisitos de seguridad medioambiental	41
2-007	NORMAS DE LA PLANTA FÍSICA	42
2-007.01	Espacio de actividad	42
2-007.02	Requisitos de suministro de agua y alcantarillado	42
2-007.02A	Suministro de agua	42
2-007.02B	Requisitos para el alcantarillado	43
2-007.03	Zona de juegos al aire libre	43
2-007.04	Cercado	43
2-007.05	Superficies de parques infantiles	43
2-007.06	Inodoros y lavabos	43
2-007.07	Seguridad contra incendios	44
2-008	DENEGACIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	44
2-008.01	Motivos de denegación o medidas disciplinarias	44
2-008.02	Tipos de medidas disciplinarias	45
2-008.02A	Consideraciones	46
2-008.02B	Medida adicional	46
2-008.03	Multas no pagadas	46
2-008.04	Poder de emergencia del departamento	46
2-008.05	Repetición de la solicitud tras la revocación	46

TÍTULO 391 LICENCIA DE SERVICIOS PARA NIÑOS CAPÍTULO

2 HOGAR DE CUIDADO INFANTIL FAMILIAR II

2-01 ALCANCE Y AUTORIDAD: Estos reglamentos entrarán en vigor tres meses después de su fecha de efectividad. Estos reglamentos regulan la concesión de licencias de los hogares de cuidado infantil familiares por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos. La autoridad estatutaria para estas regulaciones está en:

1. La Ley de Licencias de Cuidado Infantil (Est. Rev. de Neb. secciones 71-1908 a 71-1923);
2. La Ley de Protección de la Infancia (Est. Rev. de Neb. secciones 28-710 a 28-727);
3. La Ley de Aire Limpio en Interiores (Est. Rev. de Neb. secciones 71-5716 a 71-5734);
4. La Ley de Calidad del Cuidado Infantil (Est. Rev. de Neb. secciones 43-2601 a 43-2625);
5. La Ley de Registro de Delincuentes Sexuales (Est. Rev. de Neb. secciones 29-4001 a 29-4014); y
6. Est. Rev. de Neb. secciones 4-108 a 4-114.

La Ley de Licencias de Cuidado Infantil requiere que el Departamento desarrolle reglamentos que establezcan normas para el bienestar físico, la seguridad y la protección de los niños en programas con licencia bajo la Ley. Los propósitos de la Ley son proporcionar normas de licencia en todo el estado para las personas que proporcionan programas de cuidado infantil y proporcionar al Departamento la autoridad para coordinar la aplicación de las normas a los licenciarios. Las normas garantizan que los programas proporcionan un cuidado y un tratamiento adecuados a los niños atendidos, y que la atención y el tratamiento son coherentes con el bienestar físico, la seguridad y la protección de los niños.

La Ley de Protección de la Infancia autoriza al Departamento a utilizar la información contenida en el registro central estatal de maltrato/descuido de niños para conceder licencias a los proveedores de programas de cuidado infantil, y la Ley de Aire Limpio en Interiores aborda el tema del tabaquismo en los programas de cuidado infantil autorizados.

La Ley de Calidad del Cuidado Infantil requiere que el Departamento desarrolle reglamentos para los requisitos de formación obligatoria para los proveedores de cuidado infantil diseñados para satisfacer las necesidades de salud, seguridad y desarrollo de los niños y adaptados a las necesidades de los proveedores con licencia. La ley establece que la intención del legislador es fomentar servicios de cuidado infantil de alta calidad, asequibles y accesibles que sean apropiados desde el punto de vista educativo y de la edad.

La Ley de Registro de Delincuentes Sexuales autoriza la divulgación de información a los proveedores que prestan servicios a los niños con el fin de realizar comprobaciones de antecedentes confidenciales para el empleo.

El Est. Rev. de Neb. secciones 4-108 a 4-114 establecen que ningún organismo estatal o subdivisión política del Estado de Nebraska puede proporcionar beneficios públicos a una persona que no se encuentre legalmente en los Estados Unidos. La licencia de cuidado infantil se considera un beneficio público.

2-001.01 Este reglamento se aplica a los Hogares de Cuidado Infantil II, que tienen licencia para ofrecer un programa de cuidado infantil para al menos cuatro, pero no más de 12 niños. Un FCCH-II puede estar ubicado en la residencia del titular o en otro lugar.

2-001.02 Las siguientes personas están exentas de la licencia obligatoria, pero pueden obtener una licencia voluntaria:

1. Cualquier persona que preste servicios de cuidado infantil:
 - a. De manera irregular, informal y sin un patrón establecido de ocurrencia;
 - b. Sin costo para los padres y que no recibe ningún tipo de compensación;
 - c. A tres o menos niños a la vez, excepto por parte de una persona cuya licencia haya sido suspendida o revocada;
2. Campamentos de recreación según la definición del Est. Rev. de Neb. sección 71-3101, un recinto, un centro o un programa de recreación gestionado por una subdivisión política o gubernamental en virtud de la autoridad prevista en el Est. Rev. de Neb. sección 13-304;
3. Clases o servicios prestados por una organización religiosa que no sea una guardería o una escuela infantil o preescolar;
4. Un programa preescolar llevado a cabo en una escuela aprobada bajo el Est. Rev. de Neb. sección 79-318;
5. Los programas operados o contratados por un distrito escolar público y sujetos a las normas y reglamentos del Departamento de Educación del Estado en virtud del Est. Rev. de Neb. sección 79-1104;
6. Servicios prestados únicamente a niños en edad escolar durante el verano y otras pausas prolongadas del año escolar;
7. Cuidado brindado sólo a niños de 13 años o más;
8. Cuidado brinda durante menos de dos horas a la semana en promedio;
9. Acogimiento familiar según la definición del Est. Rev. de Neb. sección 71-1901;
10. Cuidados brindados por los abuelos solo a sus nietos;
11. Cuidados brindados en instalaciones militares federales;
12. Cuidados brindados en las reservas indias por los nativos americanos; o
13. Cuidados brindados por personas no nativas en reservas indias cuando las autoridades tribales han asumido la jurisdicción para regular los cuidados.

2-02 DEFINICIONES

Una supervisión adecuada y apropiada significa:

1. Conocer el paradero y estar a la vista o al oído de todos los niños en todo momento;

2. Estar alerta, atento y responder a las necesidades de todos los niños; y
3. Proteger o alejar a los niños del peligro.

Edades de los niños:

1. Por lactante se entiende un niño de 6 semanas a 18 meses de edad;
2. Por niño pequeño se entiende un niño de 18 meses a 3 años;
3. Por preescolar se entiende un niño de 3 años o más que no ha asistido al kindergarten; y
4. Por edad escolar se entiende un niño que asiste al kindergarten o a un nivel superior.

Por Cuidado infantil se entiende el cuidado y la supervisión de los niños en lugar del cuidado y la supervisión de los padres e incluye los programas. (Ver la definición de programa).

Por Departamento se entiende el Departamento de Salud y Servicios Humanos de

Nebraska. Por Designado se entiende una persona a la que se le ha dado la

responsabilidad de actuar en nombre de otra.

Por Centro de Formación Infantil se entiende la entidad autorizada en el Est. Rev. de Neb. sección 79-1102 y establecido en el Departamento de Educación de Nebraska. Su objetivo es formar a las personas que ofrecen actividades de educación y desarrollo para bebés y niños pequeños y sus padres.

Por familia se entiende las personas que no son miembros del hogar y que tienen uno o más niños inscritos en el programa de cuidado de niños.

Por Hogar de cuidado infantil familiar I se entiende un programa de cuidado infantil en el lugar de residencia del titular de la licencia que tiene licencia para atender al menos a cuatro pero no más de ocho niños, excepto que un titular con licencia puede ser aprobado para atender hasta dos niños adicionales en edad escolar durante las horas no escolares si no más de dos de los otros niños en el cuidado son menores de 18 meses de edad.

Por Hogar de cuidado infantil familiar II se entiende un programa de cuidado infantil en la residencia del titular de la licencia o en otro lugar que tiene licencia para atender al menos a cuatro pero no más de 12 niños.

Por cerca se entiende una barrera continua, incluido un muro, de al menos 36 pulgadas de altura, a ras del suelo y sin huecos que permitan a un niño salir de la zona cercada.

Por autoridad de salud se entiende el departamento de salud local, que por ley tiene la autoridad y el deber de controlar las enfermedades transmisibles en los condados bajo su jurisdicción.

Por miembro del hogar se entiende cualquier persona que resida o esté presente regularmente en el hogar de cuidado infantil, incluidos los niños y jóvenes a los que se proporciona cuidado las 24 horas del día.

Por profesional de salud autorizado se entiende una persona cuya administración de medicamentos está incluida en el alcance de la práctica.

Por el titular de la licencia se entiende el propietario del programa de cuidado infantil y la persona física, sociedad, empresa de responsabilidad limitada o corporación a la que se le ha concedido la licencia y que es responsable del cumplimiento de todas las normas.

Por almacenamiento bajo llave se entiende un contenedor o armario utilizado para almacenar materiales venenosos, medicamentos y armas que está asegurado con cerradura y llave, cerradura de combinación o cerradura magnética aprobada por el Departamento.

Por NAC (por sus siglas en inglés) se entiende el Código Administrativo de Nebraska, los reglamentos compilados de todos los organismos estatales mantenidos por el Secretario de Estado. Los reglamentos debidamente adoptados tienen fuerza y efecto de ley. Esta normativa es la 391 NAC 2. Dentro de este capítulo, las referencias a otras partes del mismo capítulo no muestran "391 NAC"; se muestran simplemente como 2-003.01, por ejemplo. Las referencias a diferentes reglamentos muestran la cita completa; por ejemplo, 179 NAC 2-002.

Por cuidado nocturno se entiende el cuidado de los niños entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. Por hijos propios se entiende los hijos biológicos, adoptivos y de acogida, los hijastros y los nietos.

Por padres se entiende el/la padre/madre natural, el/la padre/madre adoptivo/a, el padrastro o la madrastra, el tutor u otra persona legalmente responsable de la custodia.

Por sujeción física se entiende aplicar una fuerza física mínima colocando los brazos alrededor del niño para restringir su movimiento.

Por recinto se entiende la vivienda, incluidas las zonas de la misma que no se utilicen para el cuidado infantil/preescolar, todos los anexos y todas las dependencias, así como todas las zonas incluidas dentro de los límites de la parcela.

Por Proveedor principal se entiende el titular de la licencia o un miembro del personal designado por el titular de la licencia que es responsable del funcionamiento diario del programa de cuidado infantil.

Por Programa significa la prestación de servicios en lugar de la supervisión de los padres:

1. Para niños menores de 13 años;
2. A cambio de una compensación, ya sea directa o indirectamente; y
3. Un promedio de menos de 12 horas al día, pero más de dos horas a la semana.

El programa incluye cualquier cuidado infantil patrocinado por el empleador, hogar de cuidado infantil familiar, centro de cuidado infantil, programa de cuidado infantil en edad escolar, servicios en edad escolar bajo el Est. Rev. de Neb. sección 79-1104, o guardería o preescolar.

Por Lavado de manos adecuado se entiende lavarse y restregarse las manos durante al menos 20 segundos con jabón y agua corriente tibia, enjuagarse bien bajo el grifo y secarse con una toalla de papel, un secador de aire o una toalla limpia.

Por sujeción se entiende el uso de restricciones manuales (aplicación directa de fuerza física) o mecánicas (correas, cinturones, toallas, mantas, cinta adhesiva) u otros medios para someter a un niño o limitar su

libertad de movimiento. La sujeción no se refiere a las sujeciones físicas ni a los aparatos ortopédicos u otros dispositivos utilizados para asistir, obtener y mantener el funcionamiento normal del cuerpo.

Por habitación se entiende una zona con cuatro paredes enrasadas desde el suelo hasta el techo y al menos un pasillo o puerta. Se considera que una partición es una pared si tiene una altura mínima de 4 pies y está enrasado con el suelo y con las demás paredes.

Por Necesidades especiales se entiende un niño necesita cuidados adicionales debido a una condición física o mental aguda o crónica. Las necesidades especiales agudas incluyen condiciones temporales que requieren atención médica especial y aislamiento de otros niños (por ejemplo, recuperación de una cirugía, etc.). Las necesidades especiales crónicas incluyen problemas médicos o de comportamiento de larga duración que requieren servicios médicos, de comportamiento o de otro tipo en todo momento (por ejemplo, fragilidad médica, déficit de atención, etc.). Para ser considerado un niño con necesidades especiales, el niño debe tener una o más de las siguientes condiciones que no están relacionadas con la edad cronológica:

1. Deterioro emocional: incluido el deterioro del comportamiento, que requiere equipo o asistencia especial;
2. Nivel de desarrollo inferior a la edad cronológica y requiere asistencia mediante una supervisión especial;
3. Deterioro del movimiento: requiere asistencia o no se puede mover;
4. Discapacidad sensorial: requiere modificaciones ambientales especiales o asistencia;
5. Deterioro del habla: requiere equipo o asistencia especial;
6. Higiene: requiere asistencia o equipo especial;
7. Alimentación: requiere equipo o asistencia especial;
8. Ir al baño: requiere asistencia o equipo especial;
9. Condiciones médicas: requiere ayudas respiratorias o procedimientos especiales;
10. Requiere terapia: física, ocupacional, del habla o respiratoria;
11. Medicamentos: requiere asistencia o procedimientos especiales.

Las enfermedades como el sarampión, la varicela, la gripe, etc., no se consideran necesidades especiales.

Por Personal se entiende un individuo que ha sido contratado o aprobado por el titular de la licencia para trabajar o sustituir en el hogar de cuidado infantil y que cuenta en la proporción de personal por niño.

Por sustituto se entiende una persona de 16 años o más que proporciona atención en ausencia del proveedor principal o del proveedor secundario.

Por piscina se entiende cualquier cuenca artificial de agua modificada, mejorada, construida o instalada con el fin de nadar, vadear, bucear, recreo o instrucción. La piscina incluye, pero no se limita a, una piscina en las instalaciones del cuidado infantil, una piscina que sirve a una comunidad, una subdivisión, un complejo de apartamentos, un condominio, un club, un campamento, una escuela, una institución, un parque, un parque de casas prefabricadas, un hotel, un motel, un área recreativa o un parque acuático. La piscina incluye un spa, jacuzzi, bañera de hidromasaje o dispositivo similar que está diseñado para uso recreativo y no para ser drenado, limpiado y rellenado después de cada uso individual.

Por USCIS (por sus siglas en inglés) se entiende Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.

Por USDA (por sus siglas en inglés) se entiende Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Por Voluntario se entiende una persona que ayuda en el cuidado de los niños, que no cuenta en la proporción de personal por niño y que no se queda solo con otros niños que no sean los suyos en el hogar de cuidado infantil.

Por piscina para niños se entiende una cuenca portátil, sobre el suelo, llena de 12 o menos pulgadas de agua y diseñada con el propósito de vadear.

2-003 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS: Cualquier persona que pretenda establecer, operar o mantener un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II debe obtener primero una licencia del Departamento. El solicitante debe demostrar que el programa de cuidado de niños cumple con todos los requisitos de licencia contenidos en este reglamento, 391 NAC 2.

2-003.01 Licencia provisional: Las licencias provisionales se emiten a todos los programas de Hogares de Cuidado Infantil Familiar II recién licenciados. Las licencias provisionales tienen una duración de un año.

2-003.01A Requisitos de la solicitud: El solicitante de una licencia provisional de Hogar de Cuidado Infantil II debe presentar:

4. Una solicitud completa, precisa, escrita y firmada y la revelación de la propiedad en un formulario proporcionado por el Departamento, que contiene toda la información requerida y autorizada por la Ley de Licencias de Cuidado Infantil;
5. A los efectos del cumplimiento de la normativa del Est. Rev. de Neb. secciones 4-108 a 4-114, una declaración de que es un ciudadano estadounidense o un extranjero cualificado que se encuentra legalmente en los EE.UU. El solicitante debe proporcionar su estado de inmigración y su número de extranjero, y se compromete a proporcionar una copia de su documentación del USCIS si se le solicita;
6. Consentimiento para las comprobaciones del registro central y autorización para la divulgación de información para el solicitante, todo el personal y los voluntarios de 13 años o más, y todos los miembros del hogar de 13 años o más si el centro de cuidado infantil familiar es una residencia privada;
7. Documentación de la comprobación de los antecedentes penales del solicitante, de todo el personal y de los voluntarios mayores de 19 años, y de todos los miembros de la familia mayores de 19 años si el centro de cuidado infantil familiar es una residencia privada (ver 2- 006.02A);
8. Un informe de contacto con las fuerzas del orden para el solicitante, todo el personal y los voluntarios de 19 años o más, y todos los miembros del hogar de 19 años o más (ver 2-006.02C);
9. Un informe de la información de salud del solicitante en un formulario proporcionado por el Departamento (ver 2-006.02F);
10. Documentación de la formación en RCP/primeros auxilios completada (ver 2-006.04F);
11. Documentación de la formación de orientación previa al servicio completada por el Departamento;

12. Un croquis, diagrama o plano del recinto que muestre las dimensiones, la disposición de las habitaciones que utilizarán los niños y la zona de juego exterior;
13. Copias de la aprobación de la zonificación de la jurisdicción correspondiente; y
14. La tarifa de licencia de \$25 dólares (ver 2-004.07).

2-003.01B Denegación de la licencia provisional: Ver en el apartado 2-008 los motivos por los que el Departamento puede denegar una licencia provisional.

2-003.01C Prórroga de la licencia provisional: El Departamento podrá prorrogar una licencia provisional una vez por un período no superior a seis meses. La decisión del Departamento sobre la prórroga de una licencia provisional no puede ser apelada. Una licencia provisional puede ser prorrogada si el Departamento determina:

1. El titular de la licencia provisional no puede cumplir con todos los requisitos y normas de la licencia, está haciendo un esfuerzo de buena fe para cumplir, y es capaz de cumplir en los próximos seis meses;
2. El efecto de la incapacidad actual de cumplir con una norma o reglamento no presenta un riesgo irrazonable para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños o del personal; y
3. El titular de la licencia tiene un plan de corrección por escrito que ha sido aprobado por el Departamento y que debe completarse dentro del período de prórroga.

2-003.01D Expiración de la licencia provisional: El Departamento enviará una notificación de caducidad al titular de la licencia a más tardar 90 días antes de la fecha de caducidad.

1. Si el titular de una licencia provisional no presenta una solicitud completa de licencia operativa en la fecha de vencimiento o antes, la licencia provisional expira.
2. Si el antiguo titular de la licencia presenta una solicitud completa y cumple con todos los reglamentos dentro de los 90 días posteriores a la expiración, el Departamento emitirá una licencia operativa que será efectiva cuando se emita.
3. Si el antiguo titular de la licencia presenta una solicitud más de 90 días después de la expiración, el Departamento tramitará la solicitud como una solicitud de licencia provisional.

2-003.02 Licencias operativas: Las licencias operativas son licencias estándar que no caducan y que se otorgan a los programas de Hogares de Cuidado Infantil II que han estado en funcionamiento durante más de un año y que cumplen plenamente con todas las regulaciones. Los titulares de la licencia deben haber completado un año con una licencia provisional con un cumplimiento satisfactorio de todas las normas antes de poder obtener una licencia operativa.

2-003.02A Requisitos de la solicitud: El solicitante de una licencia operativa de Hogar de Cuidado Infantil II debe presentar:

1. Una solicitud completa, precisa, escrita y firmada y la revelación de la propiedad en un formulario proporcionado por el Departamento, que contiene toda la información requerida y autorizada por la Ley de Licencias de Cuidado Infantil;
2. A los efectos del cumplimiento de la normativa del Est. Rev. de Neb. secciones 4-108 a 4-114, una declaración de que es un ciudadano estadounidense o un extranjero cualificado que se encuentra legalmente en los EE.UU. El solicitante debe proporcionar su estado de inmigración y su número de extranjero, y se compromete a proporcionar una copia de su documentación del USCIS si se le solicita;
3. Un informe de contacto con las fuerzas del orden para el solicitante, todo el personal y los voluntarios de 19 años o más, y todos los miembros del hogar de 19 años o más (ver 2-006.02C);
4. Documentación de las horas de formación anual realizadas durante el año provisional; y
5. La tarifa de licencia de \$25 dólares (ver 2-004.07).

2-003.02B Denegación de la licencia operativa: Ver en el apartado 2-008 los motivos por los que el Departamento puede denegar una licencia operativa.

2-003.03 Cambio de propiedad: Las licencias de cuidado infantil no son transferibles ni asignables. Un cambio de propiedad pone fin a la licencia. El nuevo propietario debe solicitar una licencia.

2-003.03A El cambio de propiedad incluye la venta o la transferencia de la propiedad o el control de un programa de cuidado infantil a una persona que no sea el actual titular de la licencia.

El cambio de propiedad no incluye un cambio de nombre o de ubicación del programa de cuidado infantil.

2-003.03B Requisitos del nuevo propietario: Si se produce un cambio de propietario y el programa de cuidado infantil permanece en el mismo local, el nuevo propietario deberá solicitar una licencia provisional como se exige en el apartado 2-003.01A, salvo que:

1. La comprobación de los antecedentes penales, los informes de contacto con las fuerzas del orden y los informes de información de salud solo son necesarios para los nuevos empleados que no hayan presentado o completado ya estos documentos.
2. Solo se requiere un croquis, diagrama o plano de la instalación cuando el nuevo propietario cambia el uso de la misma.

2-003.03C Fusiones: Si hay un cambio de propiedad basado en la fusión de una empresa matriz y una filial, empresas afiliadas o unidades gubernamentales, y el programa de cuidado infantil permanece en el mismo local, el nuevo propietario debe presentar:

1. Una declaración de propiedad completa en un formulario proporcionado por el Departamento; y
2. Una solicitud de licencia de cuidado infantil.

2-003.03D Denegación de la licencia: Ver en el apartado 2-008 los motivos por los que el Departamento puede denegar una licencia.

2-003.04 Cese temporal y voluntario de operaciones: El titular de la licencia puede solicitar el cese voluntario de la operación del programa de cuidado infantil por un período de hasta un año. El titular de la licencia debe:

1. Haber obtenido una licencia operativa;
2. Tener la intención de reabrir el programa de cuidado infantil en el mismo lugar;
3. No brindar servicios a ningún niño durante el periodo de cese de las operaciones;
4. No ser objeto de una investigación por presunto incumplimiento de la normativa, o por incumplimiento pendiente; y
5. Pagar las tarifas de licencia durante el período especificado en el apartado 2-004.07.

2-003.04A Si el titular de la licencia es objeto de alguna medida negativa o disciplinaria, el período de cese de la actividad no cuenta para el período de la acción negativa o disciplinaria.

2-003.04B No se realizarán inspecciones rutinarias de seguridad contra incendios, saneamiento o del Departamento durante el período de cese de la actividad.

2-003.04C El período de cese de la actividad se puede prolongar más allá del límite de un año si el titular de la licencia demuestra una causa razonable.

2-003.04D Restablecimiento: Un titular de una licencia de Hogar de Cuidado Infantil II puede solicitar el restablecimiento después de un período de cese de operaciones presentando una solicitud al menos 30 días antes de la fecha de reapertura programada. El Departamento revisará la solicitud y decidirá si es necesaria información adicional, una inspección in situ o una inspección de seguridad contra incendios para determinar el cumplimiento de la normativa.

2-003.05 Medidas negativas: El Departamento puede iniciar una medida negativa cuando un titular de licencia no cumple con la regulación pero la violación no llega al nivel de una medida disciplinaria. (Las medidas disciplinarias se describen en el apartado 2-008.) Las medidas negativas son voluntarias y no se pueden apelar. El Departamento puede llevar a cabo inspecciones de control sin previo aviso de los titulares de licencias bajo medida negativa. Si el titular de la licencia no acepta los términos de la medida negativa, el Departamento puede iniciar una medida disciplinaria. Los dos tipos de medida negativa son un Acuerdo de Licencia y un Estado de Medida Correctiva, que se describen a continuación.

2-003.05A Acuerdo de licencia: El Departamento puede solicitar un acuerdo de licencia por escrito si:

1. El titular de la licencia no puede cumplir con todos los requisitos y normas de la licencia o tiene un historial de incumplimiento; y

2. El efecto del incumplimiento de cualquier norma o reglamento no presenta un riesgo irrazonable para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños o del personal.

2-003.05A1 El contrato de licencia debe:

1. Identificar el tiempo que el Departamento ha determinado que el acuerdo estará en vigor;
2. Identificar las violaciones de la normativa;
3. Identificar las condiciones que el titular de la licencia ha aceptado para corregir cualquier problema identificado y mantener el cumplimiento de las normas de concesión de licencias;
4. Estar firmado por el titular de la licencia; y
5. Ser atestiguado por un notario público, personal del Departamento, o un familiar del titular de la licencia.

2-003.05B Estado de medida correctiva: El Departamento puede colocar una licencia de cuidado infantil provisional o en funcionamiento en estado de medida correctiva durante un máximo de seis meses si:

1. El titular de la licencia no puede cumplir con todos los requisitos y normas de la licencia o tiene un historial de incumplimiento;
2. El efecto del incumplimiento de cualquier norma o reglamento no presenta un riesgo irrazonable para la salud, la seguridad o el bienestar de los niños o del personal; y
3. El titular de la licencia tiene un plan de corrección por escrito que ha sido aprobado por el Departamento.

2-003.05B1 El plan de corrección por escrito debe:

1. Identificar el o los problemas que le preocupan;
2. Identificar quién es el responsable de las correcciones y del mantenimiento de la conformidad;
3. Incluir plazos; y
4. Especificar la información que se debe proporcionar al Departamento.

2-003.05B2 El Departamento podrá sancionar la licencia si no se aprueba el plan de corrección escrito.

2-003.06 Entrega voluntaria de una licencia: Un titular de licencia puede renunciar voluntariamente a una licencia emitida conforme a la Ley de Licencias de Cuidado Infantil en cualquier momento, excepto que el Departamento puede negarse a aceptar la renuncia voluntaria de una licencia si el titular está bajo investigación o si el Departamento ha iniciado una medida disciplinaria contra el titular. Si el Departamento acepta la renuncia, el titular de la licencia deberá devolverla al Departamento en el plazo de una semana desde la renuncia.

2-003.06A Repetición de la solicitud de una licencia operativa menos de un año después de la renuncia voluntaria: Una persona que haya renunciado voluntariamente a una licencia operativa de FCCH II menos de un año antes de la fecha de la nueva solicitud puede volver a solicitar una licencia operativa. El individuo debe cumplir con los requisitos de 2-003.02A.

2-003.06B Repetición de la solicitud un año o más después de la renuncia voluntaria: Una persona que haya renunciado voluntariamente a una licencia provisional u operativa de FCCH II un año o más antes de la fecha de la nueva solicitud deberá volver a solicitar una licencia provisional. El individuo debe cumplir con los requisitos de 2-003.01A.

2-003.07 Cierre permanente: Cuando un programa se vaya a cerrar de forma permanente, el titular de la licencia deberá devolverla al Departamento en el plazo de una semana tras el cierre.

2-03 REQUISITOS GENERALES

2-004.01 Licencia no transferible: Una licencia de Cuidado Infantil Familiar II no es transferible ni asignable y sólo es válida en la dirección impresa en la licencia.

2-004.02 Colocación de la licencia y disponibilidad de la información del registro de la licencia: La licencia, incluyendo cualquier estado o enmienda aplicable, debe ser exhibida en un lugar prominente para que sea claramente visible para los padres y otros. La información del registro de licencias y los informes de inspección deben estar disponibles para su inspección pública si se solicita.

2-004.03 Cambio de local: Cuando hay un cambio de local:

1. Noventa días antes de la fecha prevista para la ocupación del nuevo local, el titular de la licencia debe presentar una solicitud para el mismo tipo de licencia (provisional o de explotación) que posee actualmente, salvo que:
 - a. Los siguientes elementos se deben presentar antes de que se expida la licencia:
 - (1) Un croquis, diagrama o plano de la instalación que muestre las dimensiones y la disposición de cada una de las habitaciones que vayan a ser utilizadas por los niños y la zona de juegos al aire libre;
 - (2) Una aprobación de inspección de incendios emitida por el Jefe de Bomberos del Estado o la autoridad delegada;
 - (3) Copias de la aprobación de la zonificación de la jurisdicción correspondiente;
 - (4) Fecha prevista de ocupación; y
 - b. Los elementos restantes se deben presentar sólo si hay cambios desde la solicitud anterior;
2. El Departamento llevará a cabo una(s) inspección(es) de la ubicación propuesta para determinar el cumplimiento de esta normativa antes de su uso u ocupación por parte del solicitante; y
3. El nuevo local no se puede utilizar para un programa de cuidado infantil hasta que el Departamento haya emitido una licencia. La licencia del local inicial quedará anulada cuando se expida la licencia del nuevo local.

2-004.04 Cumplimiento alternativo: El Departamento puede conceder el cumplimiento alternativo de un reglamento bajo las siguientes condiciones.

2-004.04A Solicitud por escrito: La solicitud de cumplimiento alternativo se debe presentar al Departamento por escrito y debe incluir:

1. La normativa cuyo cumplimiento alternativo se solicita;
2. El(los) motivo(s) de la solicitud de cumplimiento alternativo;
3. Una descripción de cómo la alternativa cumplirá con la intención del reglamento; y
4. Cómo la alternativa ofrecerá la misma protección a todos los niños.

2-004.04B Revisión y aprobación: El Departamento podrá solicitar información adicional al solicitante o al titular de la licencia para tomar una decisión de aprobar o denegar la solicitud de cumplimiento alternativo. Para que se considere su aprobación, la alternativa propuesta debe:

1. Ser coherente con la intención y los objetivos generales de la concesión de licencias; y
2. Proteger los derechos, la salud, la seguridad y el bienestar de todos los niños bajo el cuidado.

2-004.04C Condiciones de cumplimiento alternativo: Se puede conceder el cumplimiento alternativo:

1. Por un periodo de tiempo que finaliza cuando las condiciones de la aprobación dejan de existir; y
2. Permitir que el solicitante o el titular de la licencia tenga tiempo para cumplir con la normativa.

2-004.04D Requisitos que no dan derecho a un cumplimiento alternativo: No se concederá el cumplimiento alternativo para los requisitos sobre:

1. Capacidad/Relación;
2. Transporte;
3. Supervisión;
4. Seguridad contra incendios;
5. Comprobación de los antecedentes penales;
6. El titular de la licencia y el personal; y
7. Cualquier reglamento por el que se haya iniciado o completado una disciplina.

2-004.04E Notificación de la decisión del Departamento: Cuando el Departamento reciba una solicitud de cumplimiento alternativo y haya obtenido toda la información necesaria para procesar la solicitud, el Departamento notificará por escrito al solicitante o al titular de la licencia su decisión de aprobar o denegar la solicitud. La notificación se realizará en un plazo de 30 días a partir de la recepción por parte del Departamento de toda la información pertinente.

2-004.05 Notificación de cambios: El solicitante o el titular de la licencia debe notificar al Departamento:

2-004.05A Se debe presentar una modificación de la solicitud al menos 90 días laborables antes de la fecha de entrada en vigor prevista para el cambio:

1. En la ubicación (ver 2-004.03); y
2. En el edificio o uso del edificio.

2-004.05B Se debe presentar una modificación de la solicitud al menos cinco días laborables antes de la fecha de entrada en vigor prevista para el cambio:

1. En los días de la semana se presta el cuidado;
2. En las horas del día se presta el cuidado;
3. En la edad de los niños a los que el hogar de cuidado infantil proporciona el cuidado; y
4. En los miembros del hogar de 13 años o más, si el hogar de cuidado infantil está ubicado en una residencia privada.

2-004.05C Se debe presentar una modificación de la solicitud en el plazo de dos días laborables a partir de un cambio:

1. En nombre del titular de la licencia; o
2. En los miembros del hogar de 12 años o menos, si el hogar de cuidado infantil está ubicado en una residencia privada.

2-004.06 Información disponible para el público: El Departamento pondrá a disposición del público la siguiente información si así lo solicita:

1. Solicitud;
2. Nombre del titular de la licencia;
3. Nombre del programa;
4. Dirección del programa;
5. Número de teléfono del programa;
6. Cumplimientos alternativos;
7. Tipo de licencia;
8. Información relevante sobre la licencia (por ejemplo, capacidad de la licencia, horas y días de cuidado, edades de los niños atendidos, fechas de vigencia de la licencia);
9. Copias de los informes de inspección;
10. Informes de inspección de seguridad contra incendios y correspondencia;
11. Informes de inspección de saneamiento y correspondencia;
12. Acuerdos de licencia;
13. Avisos de prórroga de licencia provisional;
14. Avisos sobre el estado de las medidas correctivas;
15. Avisos de disciplina;
16. Planes de medidas correctivas;
17. Transcripciones escritas de las audiencias administrativas;
18. Órdenes de emergencia; y
19. Todas las órdenes finales.

2-004.06A El Departamento no divulgará la siguiente información al público:

1. Nombres, direcciones y números de teléfono de los denunciantes;
2. Nombres, direcciones y números de teléfono de los niños inscritos y de sus padres/tutores;
3. Números de seguro social o de identificación fiscal federal;
4. Informes de información de salud y cualquier información de salud física o conductual sobre el titular de la licencia y el personal;
5. Informes de contacto con las fuerzas del orden por parte del titular de la licencia, el personal y los miembros de la casa;
6. Informes de las fuerzas del orden;
7. Informes o registros de bienestar infantil, incluido el registro central estatal de maltrato/descuido de niños según el Est. Rev. de Neb. sección 28-718;
8. Informes o registros de los servicios de protección de adultos (APS, por sus siglas en inglés), incluido el registro central de APS según el Est. Rev. de Neb. sección 28-718;
9. Información del Registro de Delincuentes Sexuales de la Patrulla del Estado de Nebraska que no está disponible al público bajo la Ley de Registro de Delincuentes Sexuales; o
10. Correspondencia, notas e informes de investigación del departamento interno.

2-004.07 Tarifas

1. Las tarifas de la licencia inicial y anual para un hogar de cuidado infantil familiar II son de \$25 dólares.
2. Las tarifas de licencia inicial y anual no son reembolsables, excepto:
 - a. Si el Departamento deniega una solicitud de licencia o un solicitante retira su solicitud, y el Departamento no ha completado una inspección antes de la denegación o retirada, el Departamento devolverá la tarifa de la licencia al solicitante.
3. Las tarifas se aceptarán en forma de cheque o giro postal. No se aceptará dinero en efectivo.

2-04 INSPECCIONES E INVESTIGACIONES DE QUEJAS: Para determinar el cumplimiento de los reglamentos de concesión de licencias, el Departamento inspeccionará los programas de Hogares de Cuidado Infantil Familiar II según lo dispuesto en la Ley de Licencias de Cuidado Infantil.

2-005.01 Inspección inicial de la licencia: El Departamento:

1. Programará la fecha y hora de la visita de inspección con el solicitante y/o la persona designada por éste;
2. Realizará una inspección in situ para determinar el cumplimiento de las normas de concesión de licencias en un plazo de 30 días a partir de la recepción de una solicitud de licencia provisional cumplimentada; y
3. Proporcionará una copia preliminar del informe de conformidad al solicitante y/o a la persona designada por éste.

2-005.02 Inspección de la licencia provisional a la operativa: El Departamento:

1. Realizará una inspección in situ sin previo aviso para determinar el cumplimiento de esta normativa;
2. Realizará la inspección en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud de licencia operativa cumplimentada;
3. Proporcionará una copia preliminar del informe de conformidad al solicitante y/o a la persona designada al término de la inspección; y
4. Documentará cualquier violación de estas normas que se determine en la inspección.

2-005.03 Inspección anual de licencias: El Departamento llevará a cabo una inspección sin previo aviso cada año para evaluar el cumplimiento de las normas de concesión de licencias.

2-005.04 Inspección de seguimiento: El Departamento puede llevar a cabo una inspección de seguimiento para determinar si el titular de la licencia ha corregido todas las violaciones y para determinar el pleno cumplimiento de los reglamentos después de cualquier tipo de inspección. Si se realiza, la inspección de seguimiento:

1. Ocurrirá a más tardar 60 días después de la inspección original, o antes si el titular de la licencia lo solicita o si la violación se debe corregir inmediatamente; y
2. Será sin previo aviso a menos que el programa esté cerrado.

2-005.05 Inspección de seguimiento: El Departamento puede llevar a cabo inspecciones de seguimiento sin previo aviso para determinar el cumplimiento de las normas y las condiciones de cualquier medida negativa o disciplina.

2-005.06 Resultados de la inspección

1. El Departamento proporcionará una copia del informe de cumplimiento al programa de cuidado infantil dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de una inspección.
2. Cuando el Departamento considere que el solicitante o el titular de la licencia ha cumplido sustancialmente, pero no ha cumplido totalmente con todas las normas, el solicitante o el titular de la licencia podrá solicitar un cumplimiento alternativo (ver 2-004.04).
3. Cuando el Departamento considere que el solicitante o el titular de la licencia ha cumplido sustancialmente pero no ha cumplido totalmente con todas las regulaciones y el incumplimiento no suponga un peligro inminente de muerte o daño grave, el Departamento podrá:
 - a. Conceder al solicitante o al titular de la licencia un período de tiempo para corregir todas las violaciones; o
 - b. Iniciar una medida negativa o disciplinaria si el solicitante o el titular de la licencia no corrige todas las violaciones en el plazo dado por el Departamento o tiene un historial de infracción de la misma normativa o de otras similares en inspecciones anteriores.
4. Cuando el Departamento encuentre que el solicitante o el titular de la licencia no ha cumplido con las regulaciones, el Departamento puede iniciar una medida negativa o disciplinaria o requerir que el solicitante o el titular de la licencia haga todas las correcciones en el momento de la inspección. Si no se puede lograr el cumplimiento inmediatamente, el Departamento puede conceder un periodo de tiempo

razonable después de la inspección para realizar correcciones.

2-005.07 Investigaciones de quejas: El Departamento investigará cualquier centro de cuidado infantil con licencia después de recibir una acusación de violación de los reglamentos de licencia.

1. El Departamento aceptará quejas de cualquier persona que haya sido testigo de una violación o de un padre/madre/tutor de un niño que haya sido testigo de una violación;
2. El Departamento, aceptará quejas por teléfono, carta, fax, por vía electrónica o en persona;
3. La identidad del denunciante no es información pública.
4. Sólo si el Departamento considera creíble una alegación o queja puede dar lugar a una medida negativa o disciplinaria.

2-005.08 Denuncia de cuidado presuntamente inadecuado sin licencia: El Departamento investigará cualquier queja de una persona que supuestamente proporciona cuidado infantil sin una licencia apropiada. El Departamento aceptará quejas de cualquier persona por teléfono, carta, fax o por vía electrónica. La identidad del denunciante no es información pública.

El Departamento puede solicitar la aplicación de la ley por parte del Fiscal General o del Fiscal del Condado correspondiente si una persona sigue ofreciendo un programa de cuidado infantil sin licencia.

2-005.09 Inspección por parte de otras entidades

2-005.09A Inspección de incendios: El Departamento hará una remisión de inspección de incendios cuando:

1. Se recibe una solicitud para una licencia inicial de Hogar de Cuidado Infantil II;
2. Hay un cambio de dirección;
3. El titular de la licencia está utilizando áreas del hogar que no fueron aprobadas para el cuidado de los niños;
4. Hay un cambio de horario para induir el cuidado nocturno;
5. Hay una queja específica sobre cuestiones de seguridad contra incendios; o
6. El personal del Departamento observa las condiciones que pueden poner en peligro la salud o la seguridad de los niños en cuidado.

2-005.09B Inspección de saneamiento: El Departamento hará una remisión de inspección de saneamiento cuando:

1. Hay una queja específica sobre cuestiones de saneamiento; o
2. El personal del Departamento observa las condiciones que pueden poner en peligro la salud o la seguridad de los niños en cuidado.

2-05 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CUIDADO: Para proporcionar una protección adecuada a los niños bajo cuidado y para cumplir con la ley estatal, un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II debe cumplir con las siguientes normas.

2-006.01 Cualificaciones y requisitos del titular de la licencia: El titular de la licencia del Hogar de Cuidado Infantil Familiar II debe:

1. Tener al menos 19 años de edad;
2. Ser de buena moral;
3. Ser ciudadano estadounidense o extranjero cualificado que se encuentre legalmente en Estados Unidos;
4. Ser responsable del funcionamiento diario del programa de cuidado infantil;
5. Lea, comprenda y familiarícese con esta normativa;
6. Poner a disposición del público la información de los registros de las licencias y los informes de inspección cuando se soliciten;
7. Cumplir con toda la normativa siempre que haya niños bajo su cuidado;
8. Evaluar su propia capacidad y la de todo el personal para atender a los niños con necesidades especiales y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de los demás niños matriculados;
9. No ejercer ningún otro empleo que interfiera con el cuidado infantil;
10. Durante las horas de funcionamiento, no estar bajo la influencia ni permitir que ningún miembro del personal, voluntario o de la casa esté bajo la influencia del alcohol, de sustancias controladas que no hayan sido prescritas legalmente o de cualquier otro tipo de sustancia que pueda afectar a su capacidad para cuidar a los niños;
11. Permitir a los padres el acceso a sus hijos en todo momento en que los niños estén bajo su cuidado; la denegación del acceso inmediato y sin restricciones de los padres a los locales con licencia puede ser la base de una acción disciplinaria contra la licencia;
12. Permitir el acceso a los locales a un agente o empleado del Departamento con el fin de realizar una inspección, investigación u otras actividades de recopilación de información necesarias para llevar a cabo las funciones del Departamento;
13. Permitir inspecciones anunciadas y no anunciadas por parte de inspectores, investigadores o agentes de la ley estatales o locales con el fin de realizar las investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones;
14. No permitir a sabiendas que ninguna persona esté en las instalaciones si ha sido condenada, ha admitido o existen pruebas sustanciales de delitos que impliquen daños corporales intencionados, delitos contra los niños, delitos que impliquen el uso ilegal de sustancias controladas o delitos que impliquen vileza moral;
15. No permitir a sabiendas que ninguna persona sea un delincuente sexual registrado en las instalaciones, excepto que un padre/madre que sea un delincuente sexual registrado puede ser permitido en las instalaciones sólo para recoger y dejar a su hijo/hija;
16. No tener un comportamiento perjudicial o que pueda poner en peligro la salud o la moral de los niños, ni tener antecedentes de ello; y
17. Presentar inmediatamente un informe a la línea directa de abuso y negligencia infantil (1-800-652- 1999) y/o a la agencia local de aplicación de la ley apropiada cuando tenga razones para creer que puede estar ocurriendo abuso infantil, negligencia o abuso sexual en el hogar de cuidado infantil familiar, en el hogar del niño o en otro lugar.

2-006.02 Comprobación de antecedentes, información de salud y limitaciones de empleo

2-006.02A Verificación de antecedentes penales: El solicitante/titular de la licencia debe completar una verificación de antecedentes penales previa al empleo a través de una agencia gubernamental de aplicación de la ley sobre sí mismo, cada miembro del personal y voluntario de 19 años o más, y cada miembro del hogar de 19 años o más si el hogar de cuidado infantil es una residencia privada. La documentación se debe conservar y estar disponible para su revisión por parte del Departamento.

La comprobación se debe realizar a través de la Patrulla Estatal de Nebraska o a través de una o más agencias locales de aplicación de la ley, según corresponda a la residencia del individuo. Si una persona ha vivido en Nebraska menos de 12 meses, el solicitante/titular de la licencia debe obtener la documentación de una verificación de antecedentes penales del estado o estados de residencia anteriores.

2-006.02A1 Inhabilitación permanente para el cuidado infantil: Un individuo está permanentemente descalificado para tener una licencia de cuidado infantil o para trabajar como miembro del personal o voluntario en un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II si tiene antecedentes penales que incluyan una condena por cualquier acto ilegal que ponga en peligro la salud o la seguridad de otro individuo. Dichas condenas incluyen los delitos contra un niño o un adulto vulnerable, los delitos que impliquen un daño corporal intencionado, los delitos que impliquen la venta, la distribución o la obtención de una sustancia controlada, o los delitos que impliquen una vileza moral por parte del individuo. Estos delitos incluyen, pero no se limitan a:

1. Robo agravado o a mano armada;
2. Asalto, primer o segundo grado;
3. Abandono de niños;
4. Abuso de niños;
5. Abuso sexual de menores o corrupción de menores;
6. Negligencia de los niños;
7. Explotación sexual comercial de un menor;
8. Violencia doméstica;
9. Explotación de un menor con delitos de drogas o condena por delitos de drogas que implican a un menor;
10. Delitos graves relacionados con sustancias controladas, distintos de la posesión;
11. Violación de la custodia por delito grave;
12. Incesto;
13. Secuestro;
14. Asesinato en primer o segundo grado;
15. Abuso sexual de un menor;
16. Agresión sexual;
17. Explotación sexual de un menor, incluida la pornografía infantil; o
18. Homicidio involuntario.

2-006.02A2 Inhabilitación de veinte años: Una persona está descalificada para tener una licencia de cuidado infantil o para trabajar como miembro del personal o voluntario en un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II si tiene antecedentes penales que incluyan una condena en los últimos 20 años de:

1. Incendio provocado;
2. Falta de apoyo penal;
3. Delitos de posesión de sustancias controladas;
4. Un delito de robo; o
5. Hurto.

La inhabilitación de 20 años comienza en la fecha en que la condena se hizo definitiva. Todo el tiempo que el individuo esté encarcelado, ya sea en la cárcel o en un centro penitenciario estatal o federal, no se incluye en el cálculo del periodo de 20 años de inhabilitación. Si el individuo tiene más de una condena, la inhabilitación de 20 años comienza en la fecha en que la condena más reciente es definitiva.

3-006.02A3 Inhabilitación de cinco años: Una persona está descalificada para tener una licencia de cuidado infantil o para trabajar como miembro del personal o voluntario en un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II si tiene antecedentes penales que incluyan una condena en los últimos 5 años de:

1. Robo;
2. Conducción bajo influencia: dos o más condenas;
3. Delito de emisión de cheques sin fondos;
4. Delitos menores de sustancias controladas;
5. Delito de contribución a la delincuencia de un niño; o
6. Delito de robo.

La inhabilitación de 5 años comienza en la fecha en que la condena se hizo definitiva. Todo el tiempo que el individuo esté encarcelado, ya sea en la cárcel o en un centro penitenciario estatal o federal, no se incluye en el cálculo del periodo de 5 años de inhabilitación. Si el individuo tiene más de una condena, la inhabilitación de cinco años comienza en la fecha en que la condena es definitiva.

2-006.02A4 Un solicitante, titular de una licencia, miembro del personal, voluntario o miembro de la familia, no debe haber tenido sus derechos como padre o madre terminados por un tribunal debido a un hallazgo de abuso o negligencia de un niño o incapacidad para cuidar de un niño.

2-006.02A5 Determinación del Departamento: Una persona puede ser titular de una licencia de cuidado infantil o trabajar como miembro del personal o voluntario en un Hogar de Cuidado Infantil Familiar II con una denuncia o acusación pendiente o una condena por otros delitos si el Departamento determina que la persona tiene el carácter y la aptitud actuales para trabajar con niños. Para tomar esta determinación, el Departamento puede considerar los siguientes factores:

1. La edad del individuo en el momento de la conducta;
2. La recencia de la conducta;
3. La gravedad de la conducta;
4. Los factores subyacentes a la conducta;
5. El efecto acumulativo de la conducta;
6. Las pruebas de la rehabilitación;
7. Las contribuciones sociales positivas del individuo desde la conducta;
8. La honestidad del individuo al proporcionar la información; y
9. La materialidad de las omisiones o tergiversaciones.

El Departamento puede denegar o tomar medidas contra una licencia si se descubre que una persona tiene antecedentes penales que incluyen la condena o pruebas sustanciales de haber cometido o permitido, o ayudado o instigado a otro a cometer cualquier acto ilegal que ponga en peligro la salud o la seguridad de otro individuo o un historial de condenas o comportamiento que demuestre una incapacidad o falta de voluntad para cumplir con las leyes o reglamentos. Esto se aplica al solicitante/titular de la licencia, a los miembros de la familia que residen en el lugar donde se impartirá/se imparte el programa de cuidado infantil, a los voluntarios y a los empleados del solicitante/titular de la licencia.

2-006.02B Comprobación de registros: El solicitante/titular de la licencia, el personal, los voluntarios y los miembros del hogar, si el hogar es una residencia privada, no deben figurar como autores de abusos o negligencias en el registro de Nebraska:

1. Registro central de maltrato/descuido de menores, si el individuo tiene 13 años o más;
2. Registro central de los servicios de protección de adultos (APS, por sus siglas en inglés), si la persona tiene 18 años o más; o
3. Registro de delincuentes sexuales de la Patrulla Estatal.

El individuo debe proporcionar suficiente información para una comprobación precisa de los registros y debe autorizar la divulgación de la información del registro. El Departamento realizará las comprobaciones del registro de niños y adultos y proporcionará los resultados al solicitante/titular de la licencia.

El solicitante/titular de la licencia debe realizar la comprobación del registro de delincuentes sexuales de la Patrulla Estatal. Todas las comprobaciones del registro se deben completar antes de que la persona asuma la responsabilidad de cuidar y supervisar a los niños.

Cualquier persona que figure como agresor en cualquiera de los registros no debe estar en las instalaciones del hogar de cuidado infantil durante las horas de funcionamiento, salvo que a un/a padre/madre que figure como agresor/a se le permita estar en las instalaciones sólo para recoger y dejar a su hijo/hija.

2-006.02C Informes de contacto con las fuerzas del orden: El solicitante/titular de la licencia debe completar un Informe de Contacto con las Fuerzas del Orden para sí mismo y debe obtener un informe completado para cada miembro del personal y voluntario de 19 años o

más y miembro del hogar de 19 años o más si la vivienda es una residencia privada. El informe debe:

1. Estar actualizado, firmado y fechado anualmente;
2. Actualizarse cada vez que se detenga a una de estas personas, se le emita una citación que no sea una infracción de tráfico menor, o se le acuse o condene por un delito grave, un delito menor o una infracción;
3. Enumerar todos los cargos y detenciones penales anteriores y pendientes, tanto de delitos como de faltas, independientemente de la acusación;
4. Enumerar cualquier registro de cargos y detenciones por delitos graves y/o menores relacionados con delitos contra los niños;
5. Enumerar cualquier registro de condenas por delitos graves y/o menores;
6. Enumerar cualquier situación actual o pasada de libertad condicional o de libertad vigilada, incluida la desviación o la supervisión judicial; y
7. Enumerar los detalles, las fechas, el condado y el estado del contacto, la detención, el cargo, la condena y la disposición, si la hay.

2-006.02D Notificación de contacto con las fuerzas del orden: Tan pronto como el titular de la licencia tenga conocimiento del suceso, deberá notificar al Departamento cualquier arresto, multa por delito menor que no sea una infracción de tráfico, cargos penales pendientes y cualquier condena por delito mayor o menor de él mismo, del personal, de los voluntarios o de los miembros de la familia. El hecho de no notificar al Departamento los contactos con las fuerzas del orden tal y como se ha descrito puede dar lugar a medidas disciplinarias.

2-006.02E Investigaciones y repetición de comprobaciones de registro

1. Cada vez que el titular de la licencia tenga razones para creer que un miembro del personal o un voluntario está siendo o ha sido investigado por abuso, negligencia o abuso sexual de un niño o adulto vulnerable, el titular de la licencia debe presentar el nombre de esa persona al Departamento para que se verifique en el registro de abuso/negligencia de niños o de servicios de protección de adultos.
2. Toda persona que esté siendo investigada por abuso, negligencia o abuso sexual de un niño o adulto vulnerable no se debe quedar a solas con los niños hasta que se complete la investigación y se determinen las conclusiones.

2-006.02F Informe de información de salud: El solicitante debe presentar un Informe de Información de Salud completado y firmado en un formulario proporcionado por el Departamento para sí mismo como parte de la solicitud inicial. Todo el personal responsable del cuidado y la supervisión de los niños más de 20 horas a la semana debe completar el informe en los 30 días siguientes a su contratación. El informe de información de salud se debe completar anualmente.

El informe de información de salud debe incluir una evaluación por parte de un profesional de la salud de la persona y de cualquier condición de salud que pueda afectar negativamente a su capacidad para cuidar de los niños. Si la información indica que el

individuo tiene, o ha tenido, un estado de salud que pueda afectar negativamente a su capacidad para cuidar de los niños, el Departamento puede solicitar información adicional.

2-006.03 Calificaciones y requisitos del proveedor principal, personal, voluntario, y miembro del hogar

2-006.03A Proveedor principal: El titular de la licencia puede actuar como proveedor principal. Cuando actúe como proveedor principal, el titular de la licencia o la persona que sea el proveedor principal deberá:

1. Tener al menos 19 años de edad;
2. Ser de buena moral;
3. No tener un comportamiento perjudicial o que pueda poner en peligro la salud o la moral de los niños, ni tener antecedentes de ello;
4. Estar en las instalaciones del hogar de cuidado infantil un número de horas suficiente para permitir un cuidado adecuado a la gestión del Hogar de Cuidado Infantil Familiar II; y
6. **Lea, comprenda y familiarícese con esta normativa.**

2-006.03B Personal: El personal, incluidos los sustitutos, debe:

1. Tener al menos 16 años de edad;
2. Ser de buena moral; y
3. No tener un comportamiento perjudicial o que pueda poner en peligro la salud o la moral de los niños, ni tener antecedentes de ello.

2-006.03C Voluntarios: Todos los voluntarios deben:

1. Ser de buena moral;
2. No tener un comportamiento perjudicial o que pueda poner en peligro la salud o la moral de los niños, ni tener antecedentes de ello; y
3. No quedarse nunca a solas con niños que no sean los suyos.

2-006.03D Miembros del hogar: Si el hogar de cuidado infantil es una residencia privada, el titular de la licencia debe:

1. Obtener un informe de contacto con las fuerzas del orden completado sobre los miembros del hogar de 19 años o más;
2. Obtener la documentación de la comprobación de los antecedentes penales de los miembros del hogar mayores de 19 años; y
3. No permitir que ningún miembro del hogar que tenga un comportamiento perjudicial o que pueda poner en peligro la salud o la moral de los niños proporcione cuidados o esté en las instalaciones.

2-006.04 Formación: La formación se debe completar de la siguiente manera. La documentación de la realización de toda la formación debe estar disponible en las instalaciones para que el Departamento pueda revisarla.

La documentación aceptable incluye los certificados emitidos por los formadores y la documentación de los estudios independientes.

2-006.04A Formación previa al servicio: Antes de que se emita una licencia provisional, el solicitante debe completar lo siguiente:

1. Formación de orientación de dos horas proporcionada por el Departamento;
2. Formación en reanimación cardiopulmonar (RCP); y
3. Formación en primeros auxilios.

2-006.04B Formación en seguridad: El proveedor principal debe completar la capacitación desarrollada por el Centro de Capacitación de la Primera Infancia sobre el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SIDS, por sus siglas en inglés), el sueño seguro, el síndrome del bebé sacudido y el abuso/descuido de niños y la denuncia. Cualquier propuesta de formación equivalente debe ser aprobada por el Departamento.

1. En los programas autorizados a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, el proveedor principal debe completar la formación en un plazo de tres años a partir de la fecha de obtención de la licencia provisional y, posteriormente, cada cinco años.
2. En los programas autorizados antes de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, el proveedor principal debe completar la formación en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor y, posteriormente, cada cinco años.
3. Esta formación cuenta para el requisito de formación anual.

2-006.04C Formación en gestión empresarial: El proveedor principal debe completar un módulo de formación empresarial para hogares de cuidado infantil familiar desarrollado por el Centro de Formación de la Primera Infancia (ECTC, por sus siglas en inglés). Cualquier propuesta de formación equivalente debe ser aprobada por el Departamento.

1. En los programas autorizados a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, el proveedor principal debe completar la formación en un plazo de cinco años a partir de la fecha de obtención de la licencia provisional.
2. En los programas autorizados antes de la fecha de entrada en vigor de este reglamento, el proveedor principal debe completar la formación en un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.
3. Esta formación cuenta para el requisito de formación anual.

2-006.04D Formación de las Guías de Aprendizaje Temprano de Nebraska: El proveedor principal debe completar el entrenamiento en los siete dominios de las Guías de Aprendizaje Temprano de Nebraska desarrolladas por el ECTC. Cualquier propuesta de formación equivalente debe ser aprobada por el Departamento. Los dominios son: Enfoques del Aprendizaje, Artes Creativas, Salud y Desarrollo Físico, Desarrollo del Lenguaje y la Lectura, Matemáticas, Ciencias y Desarrollo Social y Emocional.

1. En los programas autorizados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa, el proveedor principal debe completar la formación en un dominio en un plazo de cuatro

- años a partir de la fecha de la licencia provisional y un dominio anual a partir de entonces.
2. En los programas autorizados antes de la fecha de entrada en vigor de esta normativa, el proveedor principal debe completar la formación en un ámbito dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de entrada en vigor y en un ámbito anual a partir de entonces.
 3. Esta formación cuenta para el requisito de formación anual.

2-006.04E Capacitación anual: El proveedor principal y cada miembro del personal, sin incluir a los sustitutos o voluntarios, deben obtener 12 horas de formación anual. El personal que trabaja 20 horas o menos a la semana debe realizar seis horas de formación al año.

2-006.04E1 La formación debe incluir, entre otros, los siguientes temas:

1. Entornos seguros;
2. Entornos saludables;
3. Entornos de aprendizaje;
4. Desarrollo físico;
5. Aprendizaje cognitivo;
6. Comunicación;
7. Aprendizaje creativo;
8. Autoestima;
9. Desarrollo social;
10. Orientación;
11. Relaciones familiares;
12. Gestión de programas; y
13. Profesionalismo.

Los materiales de audio, video y lectura específicos de uno o más de estos temas de formación contarán para el requisito de formación anual sólo si se completa un Resumen de aprendizaje independiente en un formulario proporcionado por el Departamento. Se contabilizará la duración real del material de audio y video, y se considerará que 50 páginas de texto equivalen a una hora de formación.

Dos horas de RCP y una hora de primeros auxilios se contabilizarán para el requisito de formación anual en el año en que se realicen.

2-006.04E2 Cada hora de reloj invertida en cualquiera de los siguientes tipos de actividades cuenta para el requisito de formación anual:

1. Talleres y conferencias;
2. Cursos universitarios;
3. Cursos sin créditos; y
4. Cursos de educación de adultos.

2-006.04F Formación en reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios

1. La formación en RCP se debe obtener de una entidad que haya sido aprobada por la Junta de Servicios Médicos de Emergencia de Nebraska. El Departamento proporcionará al programa información sobre los cursos de RCP aprobados.
2. El proveedor principal debe mantener una formación actualizada en RCP y primeros auxilios mientras el hogar esté autorizado.
3. La tarjeta de RCP y la documentación de la formación en primeros auxilios deben estar disponibles cuando se soliciten.

2-006.05 Requisitos de los registros de los empleados: El titular de la licencia debe garantizar que se mantengan los siguientes registros, que se actualicen según sea necesario y que se pongan a disposición del Departamento cuando éste los solicite.

2-006.05A Proveedor principal y personal: Los registros del proveedor principal y de todo el personal, excepto los sustitutos y los voluntarios, deben incluir:

1. Nombre;
2. Dirección y número de teléfono;
3. Número de seguro social;
4. Fecha de contratación/finalización;
5. Un informe de contacto con las fuerzas del orden completado;
6. Documentación de la comprobación de los antecedentes penales;
7. Un informe de información de salud completado; y
8. Documentación de los controles del registro de Nebraska sin resultados adversos;
9. Documentación de la formación; y
10. Documentación que acredite que la persona ha leído y comprendido esta normativa.

2-006.05B Sustitutos y voluntarios: Los registros de cada sustituto y voluntario deben incluir:

1. Nombre;
2. Dirección y número de teléfono;
3. Número de seguro social;
4. Fecha de inicio;
5. Un informe de contacto con las fuerzas del orden completado;
6. Documentación de la comprobación de los antecedentes penales;
7. Documentación de los controles del registro de Nebraska sin resultados adversos; y
8. Sólo para los voluntarios, un horario por escrito que incluya las horas y los días de la semana en que la persona presta sus servicios como voluntario.

2-006.06 Expediente del niño: El Registro del niño se debe completar antes de la inscripción del niño. El registro se debe mantener actualizado y estar disponible para su revisión a petición del

Departamento. Se puede utilizar un formulario de registro del niño o se puede crear un formulario que debe contener la siguiente información para cada niño:

1. Nombre del niño;
2. Fecha de nacimiento del niño;
3. Fecha de inscripción;
4. Fecha de cese de los cuidados, si procede;
5. Dirección y número de teléfono del padre, madre o tutor;
6. Dirección y número de teléfono del padre, madre o tutor;
7. Persona(s) a la(s) que el niño puede ser entregado por el cuidador;
8. Persona(s) que se hará(n) responsable(s) del niño en caso de emergencia cuando no se pueda contactar con los padres o tutores;
9. Consentimiento para contactar con un médico en caso de emergencia;
10. Estado de salud actual del niño; y
11. Lista de las alergias e intolerancias del niño a los alimentos, a las mordeduras o picaduras de insectos o a otros factores que provoquen una reacción médica, e instrucciones claras en caso de exposición al factor.

2-006.07 Folleto informativo para los padres: En el momento de la inscripción, el titular de la licencia debe entregar a los padres de cada niño inscrito un folleto informativo para los padres proporcionado por el Departamento. El titular de la licencia debe conservar los recibos firmados y fechados por los padres y ponerlos a disposición del Departamento para su revisión.

2-006.08 Capacidad de la licencia y proporción de personal por niño

2-006.08A Capacidad autorizada: El número de niños bajo cuidado en cualquier momento no debe exceder la capacidad autorizada. La capacidad de la licencia será determinada por el Departamento basándose en el espacio disponible y la capacidad autorizada por el Jefe de Bomberos del Estado o la autoridad delegada. El número que sea menor será la capacidad autorizada de la guardería.

La capacidad máxima autorizada para un hogar de cuidado infantil familiar II es de 12 niños.

Para determinar si se ha superado la capacidad autorizada, se cuentan los adultos que reciben cuidado y supervisión y todos los niños del programa, excepto:

1. Niños que han salido del hogar de cuidado infantil para realizar una actividad y que no volverán ese día;
2. Niños inscritos en el programa y que asisten a la escuela; y
3. Hijos propios mayores de ocho años, a menos que el titular de la licencia, reciba una compensación directa o indirecta por los hijos propios mayores de ocho años.

2-006.08B Relación personal-niño: La proporción adecuada de personal por niño se debe cumplir en todo momento, como se indica a continuación.

1. Solo bebés. Si el programa proporciona cuidado a los bebés solamente, se aplican las siguientes proporciones:

Número de bebés atendidos	Número de personal necesario
4	1
5-8	2
9-12	3

2. Edades mixtas. Si el programa proporciona cuidado a niños de edades mixtas, se aplican las siguientes proporciones:

Número de niños atendidos	Número de personal necesario
1-10	1
11-12	2

- a. Los programas que atienden a niños de distintas edades pueden cuidar hasta tres bebés si no hay más de dos menores de 12 meses.
- b. Los programas que atienden a diez niños con un solo personal están limitados a dos bebés y el noveno y décimo niño deben estar en edad escolar.
3. Solo niños en edad escolar: Si el programa proporciona atención a niños en edad escolar únicamente, se aplica la siguiente proporción:

Número de niños atendidos	Número de personal necesario
1-12	1

2-006.09 Enfermedades contagiosas: El Departamento proporcionará al programa información sobre enfermedades transmisibles para ayudar al programa a cumplir con sus responsabilidades.

2-006.09A Notificación a los padres: El titular de la licencia debe notificar a los padres de todos los niños inscritos sobre cualquier caso de enfermedad transmisible notificable el mismo día en que el titular de la licencia es informado u observa la enfermedad, a menos que la autoridad de salud indique lo contrario. La autoridad de salud es el departamento de salud local de la zona. La notificación adecuada incluye:

1. Notificación a los padres de los niños asistentes;
2. Notificación a los padres de los niños inscritos que no asisten ese día; y
3. Publicar un aviso del brote en un lugar visible.

2-006.09B Confidencialidad: Los nombres de los niños enfermos no se deben revelar a nadie, excepto a las autoridades de salud, a menos que los padres hayan dado su permiso.

2-006.09C Autoridad de salud: El titular de la licencia debe seguir todas las directivas dadas al titular de la licencia por la autoridad sanitaria en caso de un brote de enfermedad transmisible.

2-006.10 Niños excluidos por enfermedad: El titular de la licencia debe tener una política escrita que identifique las circunstancias bajo las cuales los niños serían excluidos del cuidado infantil debido a una enfermedad. Para ayudar a redactar la política, el Departamento proporcionará al titular de la licencia materiales que incluyan recomendaciones sobre:

1. Exclusión basada en condiciones específicas como fiebre, diarrea, vómitos, etc.
2. Exclusión basada en enfermedades infecciosas y contagiosas específicas como la varicela, el sarampión, las paperas, etc.

El titular de la licencia debe hacer cumplir la política de exclusión del programa y ponerla a disposición del Departamento y de los padres de los niños inscritos.

2-006.11 Vacunas: Dentro de los 30 días de la inscripción de un niño, el titular de la licencia debe obtener una copia del registro de vacunación del niño. Los registros de vacunación deben estar disponibles para su revisión a petición del Departamento y actualizados cada vez que el niño reciba vacunas adicionales. La cartilla de vacunación de cada niño debe incluir:

1. Documentación de la vacuna adecuada a la edad;
2. Certificación de un médico, enfermera registrada de práctica avanzada o asistente médico de que la vacuna no es apropiada por una razón médica declarada; o
3. Una declaración escrita en la que se indique que el padre o tutor no desea que el niño sea vacunado y los motivos de esa decisión.

2-006.11A Informe de vacunación: El titular de la licencia debe cumplir con todos los estatutos y reglamentos estatales (Est. Rev. de Neb. secciones 71-1913.01 a 71-1913.03 y 173 NAC 4) sobre el estado de vacunación de todos los niños inscritos. Esto incluye la presentación de informes anuales al Departamento, tal como se especifica en la norma 173 NAC 4. El Departamento proporcionará materiales para ayudar al programa a llevar a cabo sus responsabilidades.

2-006.12 Supervisión de los niños: Se debe proporcionar una supervisión adecuada y apropiada a los niños en todo momento en que los niños estén presentes, incluso durante los juegos al aire libre. La responsabilidad última de la supervisión recae en el titular de la licencia.

2-006.12A Supervisión en ausencia del proveedor principal: Cualquier sustituto designado tiene la misma responsabilidad de proporcionar una supervisión adecuada y apropiada que el proveedor principal. Todos los padres, excepto en situaciones de emergencia, se deben notificar por adelantado del uso de un supervisor sustituto.

2-006.12B Permiso para la supervisión fuera del local: El titular de la licencia se debe asegurar de que los padres sean informados y den su permiso por escrito cuando los niños vayan a estar fuera de las instalaciones del hogar y sean supervisados por el personal. La autorización por escrito debe estar a disposición del Departamento cuando se solicite.

2-006.12C Permiso para que el niño salga de las instalaciones: Si un niño participa en actividades que no son proporcionadas por el titular de la licencia y que están fuera de las instalaciones de cuidado infantil, el titular de la licencia debe obtener un permiso por escrito de los padres. El permiso escrito debe estar a disposición del Departamento cuando lo solicite y debe indicar lo siguiente:

1. Los padres dan permiso para que su(s) hijo(s) salga(n) de las instalaciones de la del hogar infantil; y
2. El padre entiende que el titular de la licencia no es responsable de la supervisión mientras su hijo participe en actividades fuera de las instalaciones de la guardería o fuera de la supervisión del titular de la licencia.

2-006.12D Supervisión durante los juegos al aire libre: Todos los niños se deben supervisar durante los juegos al aire libre.

2-006.12D1 Área de juego cercada: Los niños menores de dos años deben estar acompañados y supervisados mientras se encuentren en un área de juego cercada. Los niños mayores de dos años pueden jugar en una zona cercada sin compañía, pero deben estar supervisados en todo momento.

2-006.12D2 Área de juego sin cercas: Los niños menores de cuatro años deben estar acompañados y supervisados mientras estén en un área de juego que no requiera una cerca. Los niños de cuatro años o más pueden ir sin compañía, pero se deben supervisar en todo momento cuando jueguen en una zona de juegos no cercada.

2-006.13 Disciplina: Cuando los padres no están presentes, la responsabilidad de la disciplina de los niños bajo cuidado recae únicamente en el proveedor principal o en el sustituto designado.

2-006.13A Formas de disciplina prohibidas: Las siguientes acciones están prohibidas como forma de disciplina:

1. Azotes;
2. Abofetear;
3. Puñetazos;
4. Pellizcos;
5. Sacudir;
6. Golpear con cualquier objeto;
7. Uso de jabón, salsa picante u otros elementos alimentarios o no alimentarios desagradables;
8. Aislar a un niño en una habitación cerrada o en un armario;
9. Manipulación aproximada;
10. Morder;
11. Negación de alimentos;
12. Siesta forzada;
13. Someter a un niño a comentarios despectivos sobre él o su familia;

14. Lenguaje abusivo o profano dirigido a los niños;
15. Gritar o chillar a los niños;
16. Amenazas de castigo físico; o
17. Sujeciones mecánicas.

2-006.13B Comportamiento del niño que no puede ser disciplinado: Los niños no deben ser disciplinados por lo siguiente:

1. Accidentes al ir al baño;
2. Negarse a tomar la medicación; o
3. Negarse a comer.

2-006.13C Uso del tiempo fuera: La separación del grupo, si se utiliza, debe ser breve y apropiada para la edad del niño. El periodo de tiempo de espera debe:

1. Realizarse en una zona segura, iluminada y bien ventilada;
2. Ocurren a una distancia de audición del personal; y
3. No superar más de un minuto por cada año de edad del niño. Si se prolonga el tiempo que un niño pasa en el tiempo fuera, se debe llevar a cabo según lo indicado por un plan de gestión de la conducta desarrollado y supervisado por un profesional licenciado o certificado que esté cualificado para identificar las necesidades especiales de un niño, por tener un retraso o impedimento en el desarrollo físico, emocional o social.

2-006.13D Uso de la retención física: El proveedor principal y el personal pueden restringir el movimiento del niño mediante el uso de una sujeción física. Sólo se puede utilizar una retención física:

1. Cuando el niño se hace daño a sí mismo, a otros o a la propiedad;
2. Cuando la sujeción no impide que el niño respire o hable; y
3. Hasta que el niño esté tranquilo y pueda demostrar un control razonable de su comportamiento.

2-006.13D1 Notificación y documentación: El titular de la licencia debe notificar a los padres del niño dentro de las 24 horas de la retención física cuando se utiliza una retención física en su hijo. La documentación escrita de cada uso de una retención física debe estar disponible para ser revisada por los padres del niño involucrado en la retención física y el Departamento. La documentación debe incluir:

1. Nombre del niño;
2. Fecha del incidente;
3. Descripción del incidente; y
4. Nombres del personal implicado.

2-006.13E Uso de medios de sujeción: Se prohíbe el uso de sujeciones, excepto en las siguientes condiciones:

1. Todo el personal que participe en la contención de un niño debe haber recibido formación previa sobre la desescalada y el uso de las sujeciones.
2. El programa de estudios de la formación debe ser aceptado por el Departamento.
3. La formación debe ser impartida por un formador certificado.
4. La documentación escrita de cada uso de la restricción debe estar disponible para ser revisada por los padres del niño involucrado en la restricción y el Departamento. La documentación debe incluir:
 - a. Nombre del niño;
 - b. Fecha del incidente;
 - c. Descripción del incidente; y
 - d. Nombres del personal implicado.

2-006.14 Lenguaje, materiales y acciones prohibidos: Los niños de cualquier edad no deben ser expuestos a:

1. Profanidad;
2. Material sexualmente explícito;
3. Actos de violencia hacia una persona o un animal; o
4. Actos de racismo.

2-006.15 Programa de desarrollo infantil: El titular de la licencia debe proporcionar un programa apropiado para la edad, diseñado para promover el desarrollo cognitivo, social, emocional y físico de los niños bajo cuidado. La información sobre el programa debe ser entregada a los padres y al Departamento cuando lo soliciten. El programa debe incluir:

1. Juego en interiores;
2. Juego al aire libre;
3. Períodos de siesta y descanso;
4. Oportunidades para jugar individualmente y en grupo;
5. Oportunidades para que los niños lean y exploren los libros;
6. Lectura diaria con los niños de literatura apropiada para su edad; y
7. Fomentar el lenguaje y el desarrollo social hablando e interactuando con los niños y modelando un lenguaje y un comportamiento adecuados.

2-006.15A Juguetes, equipo y materiales: El titular de la licencia debe proporcionar un número suficiente de juguetes, equipos y materiales apropiados para la edad de todos los niños bajo cuidado. Los niños menores de tres años no deben tener acceso a juguetes y objetos que puedan crear un riesgo de asfixia, a menos que estén supervisados directamente por el proveedor principal o el personal.

2-006.15B Camas, cunas y superficies para dormir: Debe haber superficies apropiadas para dormir para cada niño bajo cuidado.

1. Las superficies para dormir aceptables para los niños de más de 12 meses son:
 - a. Camas;
 - b. Catres;

- c. Cunas;
 - d. Corralitos;
 - e. Sofás;
 - f. Sacos de dormir lavables; y
 - g. Alfombras impermeables.
2. Las únicas superficies de descanso aceptables para los niños de 12 meses o menos son las cunas y los corralitos. Cuando se utilicen, las cunas y corralitos deben cumplir las siguientes normas:
 - a. Las cunas y corralitos deben estar aprobados por el gobierno federal;
 - b. Las cunas deben estar equipadas con un colchón impermeable ajustado y cubierto por una sábana ajustada. El colchón de un corralito debe estar diseñado específicamente para su uso y cubierto por una sábana ajustada;
 - c. Las cunas y corralitos no deben contener objetos blandos, protectores, juguetes o ropa de cama suelta. Si se utiliza una manta, debe estar asegurada o metida bajo el colchón de la cuna o el cojín del corralito y no debe llegar más arriba del pecho del bebé; y
 - d. Las cunas y corralitos deben estar limpios, en buen estado y no tener ninguna superficie cubierta de pintura con plomo.
 3. No se deben utilizar como superficies para dormir:
 - a. El nivel superior de una litera para niños de 5 años o menos;
 - b. Cunas apilables;
 - c. Camas de agua para niños de 3 años o menos; y
 - d. Catres, cojines, futones, colchonetas o almohadas para bebés de 12 meses o menos.

2-006.16 Cuidado de bebés y niños pequeños: Si se proporciona cuidado a bebés y/o niños pequeños, el proveedor principal y el personal deben:

1. Investigar los llantos de los bebés inmediatamente;
2. Sostener, hablar y realizar actividades recreativas con cada niño todos los días;
3. Sostener a los bebés de menos de seis meses o a los que aún no son capaces de sostener sus propios biberones. Los biberones no deben estar apoyados y se deben retirar de los bebés que duermen;
4. Utilizar sólo las sillas altas equipadas con correas de seguridad de tres puntos;
5. Obtener y mantener en el archivo una declaración firmada y fechada por los padres que describa la fórmula y el horario de alimentación de cada uno de los bebés a los que se cuida; y
6. Colocar a los bebés de espaldas para dormir, a menos que haya una razón médica para que el niño duerma en una posición diferente. Se debe obtener una nota escrita del médico, la enfermera o el asistente médico del bebé que indique que el bebé debe dormir en una posición diferente, y se debe conservar en el archivo y estar disponible para su revisión por el Departamento.

2-006.16A Cambio de pañales y aseo

1. El titular de la licencia debe garantizar que el proveedor principal y el personal establezcan y sigan los procedimientos de cambio de pañales. Los procedimientos deben exigir que:
 - a. Los pañales mojados y/o sucios se cambian inmediatamente;
 - b. Los pañales se revisan con frecuencia y regularidad;
 - c. Se utilizan paños individuales o toallitas desechables;
 - d. Los pañales húmedos y sucios se almacenan y eliminan adecuadamente;
 - e. Las superficies donde se cambian los pañales se limpian después de cada uso, desinfectando la superficie o cambiando el absorbente o la lámina desechable; y
 - f. Después de cada cambio de pañales, se lavarán las manos correctamente.
2. El titular de la licencia debe garantizar que el entrenamiento para ir al baño se lleve a cabo de una manera acordada por el proveedor principal y los padres. El titular de la licencia también debe garantizar que:
 - a. Los orinales no se utilizan ni se guardan en las zonas de comida o de juego; y
 - b. El proveedor y el niño se lavan las manos correctamente cada vez que se les ayuda a ir al baño.

2-006.17 Cuidado nocturno: Si se proporciona cuidado nocturno, el titular de la licencia debe garantizar que:

1. Si lo solicitan los padres, el niño reciba una ducha, una bañera o un baño de esponja de la manera acordada entre los padres y el titular de la licencia; y
2. Se cumplan las siguientes normas de seguridad contra incendios para el cuidado nocturno:
 - a. El proveedor principal/personal permanece despierto hasta que todos los niños estén dormidos;
 - b. El proveedor principal/personal duerma en el mismo nivel del hogar/centro que los niños;
 - c. Haya detectores de humo en los dormitorios del proveedor principal/personal y de los niños;
 - d. Un extintor portátil con una clasificación de seguridad mínima de 2A10BC se encuentra en el dormitorio del proveedor principal/personal;
 - e. El proveedor principal/personal está familiarizado con el funcionamiento del extintor; y
 - f. El extintor se mantiene adecuadamente de acuerdo con las regulaciones del Código Estatal de Incendios, 153 NAC 1.

2-006.18 Actividades de vadeo y natación: Los niños deben estar acompañados, mantenerse seguros y ser supervisados adecuadamente durante las actividades de vadeo y natación mientras estén bajo su cuidado.

2-006.18A Fuentes de agua prohibidas: No se debe permitir que los niños utilicen las siguientes fuentes de agua para nadar o vadear:

1. Masas de agua naturales;
2. Bañeras de hidromasaje, spas o saunas;
3. Tanques para el ganado; y
4. Estanques decorativos.

2-006.18B Vadeo: Si el titular de la licencia permite que los niños participen en actividades de vadeos u otras actividades de juego en el agua:

1. Los niños deben estar acompañados y supervisados directamente; y
2. El titular de la licencia debe garantizar que la piscina para niños se vacíe y se desinfecte diariamente y que no sea accesible para los niños cuando no se utilice.

2-006.18C Permiso para actividades no supervisadas por el titular de la licencia fuera de las instalaciones: Si el titular de la licencia no permite que los niños participen en actividades de natación mientras están bajo su cuidado, pero un padre solicita que su hijo salga de las instalaciones para ir a una piscina, el titular de la licencia debe obtener una declaración escrita y firmada por el padre que se mantenga archivada en las instalaciones y que esté disponible para el Departamento cuando lo solicite. La declaración debe indicar que el niño puede abandonar el cuidado y debe reconocer que el titular de la licencia no es responsable de la supervisión.

2-006.18D Permiso para actividades supervisadas por el titular de la licencia fuera de las instalaciones: Si el titular de la licencia permite que los niños bajo cuidado participen en actividades de natación bajo la supervisión del titular de la licencia pero fuera de las instalaciones, el titular de la licencia debe obtener una declaración escrita, firmada y fechada por los padres que se actualice anualmente. La declaración escrita debe estar a disposición del Departamento cuando lo solicite y debe indicar lo siguiente:

1. Los padres dan permiso para que su(s) hijo(s) salga(n) de las instalaciones del hogar infantil para nadar/vadear;
2. La ubicación de la piscina en la que el niño puede nadar; y
3. Si el niño puede nadar en el agua por encima de su cabeza.

2-006.18E Licencia de piscinas: El titular de la licencia se debe asegurar de que las piscinas fuera de las instalaciones del centro a las que se lleva a los niños tienen licencia del Departamento.

2-006.18F Seguridad en el agua: Cuando la profundidad del agua de una piscina es superior a cuatro pies, el titular de la licencia se debe asegurar de que alguien que haya completado satisfactoriamente un curso de seguridad en el agua de natación esté de guardia en todo momento que los niños bajo cuidado estén en la piscina.

2-006.18G Piscina en las instalaciones no utilizada por los niños bajo cuidado: Si hay una piscina sobre el suelo o en el suelo en las instalaciones y no se permite que los niños bajo cuidado la utilicen, el titular de la licencia debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La piscina debe estar cerrada con una cerca de al menos 4 pies de altura y a ras del suelo;
2. Las piscinas elevadas deben tener paredes laterales no escalables;
3. Cuando se cubre una piscina, la cubierta utilizada debe ser la recomendada por el fabricante;
4. El equipo necesario para rescatar a un niño o a un adulto debe ser fácilmente accesible; y

5. Los niños deben estar acompañados y supervisados directamente si la piscina está situada en la zona de juegos exterior.

2-006.18H Piscina en el local utilizada por los niños bajo cuidado: Si se permite que los niños en cuidado utilicen una piscina en el local, el titular de la licencia debe cumplir los requisitos establecidos en 2-006.18G y:

1. Tener un permiso expedido por el Departamento;
2. Si la profundidad del agua es superior a cuatro pies, una persona que haya completado satisfactoriamente un curso de seguridad en el agua de natación debe estar de guardia en todo momento que los niños estén en la piscina; y
3. Mantener las siguientes proporciones de personal por niño:

	Número de niños	Número de personal necesario
Bebés	1	1
Niño pequeños	2	1
Preescolares	4	1
En edad escolar	6	1

2-006.19 Transporte: Cuando se proporcione transporte a los niños acogidos, el titular de la licencia se debe asegurar de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Ningún niño se debe quedar solo en el vehículo;
2. Está prohibido fumar en el vehículo cuando se transportan niños;
3. Todas las puertas del vehículo deben estar cerradas cuando el vehículo está en movimiento;
4. Toda persona que transporte niños debe poseer una licencia de conducir actual y válida para el tipo de vehículo utilizado para el transporte de niños, según lo verificado por el Departamento de Vehículos Motorizados;
5. El vehículo utilizado para transportar a los niños debe estar debidamente registrado y debe contener un botiquín de primeros auxilios y la información de contacto de los padres para cada niño transportado;
6. El número de niños transportados no debe superar la capacidad de asientos del vehículo indicada por el fabricante;
7. Todos los niños transportados deben estar debidamente asegurados en un sistema de retención adecuado, tal y como exige el Est. Rev. de Neb. secciones 60-6,267 y 60-6,268;
8. Todas las sillas de auto deben estar aprobadas por el gobierno federal y deben ser del tipo correcto para la edad y el nivel de desarrollo del niño;
9. Se debe obtener el permiso por escrito de los padres para que el programa transporte a los niños, y mantenerlo archivado y a disposición del Departamento;
10. Los niños no deben ser transportados a ningún lugar sin el conocimiento previo de los padres, excepto en caso de emergencia médica o de otro tipo; y
11. Los niños no se deben transportar para evitar violaciones de la capacidad o de la proporción de personal por niño.

2-006.20 Medicamentos

2-006.20A Administración o aplicación de medicamentos: Si el proveedor principal o el personal da o aplica el medicamento, debe hacerlo de acuerdo con los "Cinco Derechos" establecidos en la Ley de Ayuda a la Medicación. Los Cinco Derechos son:

1. El medicamento correcto;
2. La persona correcta;
3. En la dosis correcta;
4. Por la ruta correcta; y
5. En el momento correcto.

2-006.20B Competencia para administrar o aplicar medicamentos: Los padres o cualquier profesional de la salud con licencia son responsables de determinar si el proveedor principal o el personal son competentes para dar o aplicar la medicación. Cualquier profesional de la salud autorizado, según las indicaciones del profesional de la salud que lo prescribe, es competente para dar o aplicar medicamentos en cualquier circunstancia siempre que esté dentro del alcance de la práctica de ese profesional de la salud.

2-006.20C Confidencialidad: Todo proveedor principal o personal que administre o aplique medicamentos no debe revelar información sobre la medicación o el estado de salud física o mental de un niño, a menos que dicha información sea necesaria para proteger la salud de otros niños o del personal. El uso de una hoja de registro de medicación publicada no viola la confidencialidad si se ha informado a los padres por escrito de que tienen la opción de utilizar un método privado para informar al personal del centro de las necesidades de medicación del niño.

2-006.20D Permiso e instrucciones por escrito: El proveedor principal o el personal debe dar o aplicar medicamentos con y sin receta sólo con el permiso previo por escrito y las instrucciones escritas de los padres. El titular de la licencia se debe asegurar de que el proveedor principal y el personal cumplan con las instrucciones proporcionadas por los padres o informen a los padres de que no se administrarán o aplicarán medicamentos.

1. Cualquier error en la administración o aplicación de la medicación se debe comunicar a los padres.
2. La dosis no debe superar la que figura en la etiqueta.
3. Los medicamentos caducados no se deben administrar ni aplicar al niño y se deben devolver a los padres o destruirse.

2-006.20E Circunstancias inusuales: El titular de la licencia debe obtener una declaración escrita del profesional de la salud con licencia que recetó la medicación que permita al proveedor principal o al personal administrar la medicación cuando:

1. Cualquier medicamento recetado se administra o aplica según sea necesario (PRN, por sus siglas en inglés); o
2. Por una vía distinta a la oral, tópica, inhalatoria o por instilación.

La declaración escrita debe describir la vía y los síntomas que deben existir para que la medicación sea administrada o aplicada.

2-006.20F Lavado de manos: Todos los cuidadores se deben lavar correctamente las manos antes de administrar o aplicar cualquier medicamento. Si se manipula algún fluido corporal, los cuidadores se deben lavar correctamente las manos después de administrar o aplicar la medicación.

2-006.20G Almacenamiento: Todos los medicamentos se deben almacenar adecuadamente. Esto incluye:

1. Todos los medicamentos recetados y no recetados se deben guardar bajo llave en todo momento en que los niños estén bajo su cuidado;
2. Los medicamentos que requieren refrigeración se deben almacenar por separado y bajo llave;
3. Todos los medicamentos se deben guardar en el envase original, almacenarse según las instrucciones, estar claramente etiquetados para el niño nombrado y devolverse a los padres cuando ya no se necesiten; y
4. Las pomadas tópicas no tóxicas de venta libre, como el bálsamo labial, la vaselina, el protector solar y la pomada para el pañal, se deben mantener fuera del alcance de los niños.

2-006.20H Mantenimiento de registros: El titular de la licencia debe mantener un registro de la hora y la cantidad de medicación administrada o aplicada.

2-006.21 Servicio de comidas: Se deben servir comidas y meriendas adecuadas a las necesidades de los niños en el centro. Los menús semanales se deben entregar a los padres si los solicitan. Las comidas y meriendas deben:

1. Ser adecuadas para la edad y el desarrollo del niño;
2. Abordar las alergias e intolerancias alimentarias de los niños.
3. Cumplir con los requisitos establecidos por el USDA en cuanto a grupos de alimentos y tamaños de las porciones. Las comidas y meriendas proporcionadas por los padres se deben complementar si no se cumplen las directrices del USDA. Si las comidas del niño no se deben complementar debido a problemas dietéticos, se debe obtener y tener disponible una declaración de un médico que indique que es aceptable que al niño se le sirva una comida que no cumpla con las directrices del USDA.

2-006.21A El titular de la licencia debe ofrecer al menos el siguiente número de comidas y meriendas, en función del tiempo de presencia de los niños:

De 2½ a 4 horas	Una merienda
De 4 a 8 horas	Una merienda y una comida
De 8 a 10 horas	Dos meriendas y una comida
10 o más horas	Dos meriendas y dos comidas

2-006.22 Seguridad alimentaria: El titular de la licencia debe garantizar que los alimentos se almacenen, preparen, protejan, sirvan y eliminen de forma segura e higiénica, como se indica a continuación:

1. Todos los alimentos perecederos se deben almacenar en un contenedor cubierto en un refrigerador en funcionamiento a una temperatura máxima de 40 grados;
2. Las personas que manipulan alimentos se deben lavar correctamente las manos antes y después de manipularlos;
3. Toda la leche artificial o materna preparada debe estar refrigerada y claramente etiquetada con el nombre del niño, la fecha de recepción, la fecha de extracción y la fecha de congelación, si procede.
 - a. La fórmula preparada no utilizada se debe desechar tal y como se indica en la etiqueta.
 - b. La leche materna no congelada se debe desechar después de 48 horas.
 - c. La leche materna congelada se debe conservar en el congelador durante un máximo de tres meses;
4. La fórmula proporcionada por el titular de la licencia debe estar hecha con productos preparados comercialmente;
5. A los niños sólo se les debe servir leche y productos lácteos pasteurizados de grado A. La leche en polvo y los productos lácteos se deben elaborar con leche y productos lácteos pasteurizados;
6. Todas las frutas y verduras frescas o crudas se deben lavar a fondo con agua antes de su uso;
7. Los alimentos enlatados en casa no se deben servir a los niños bajo cuidado;
8. Todas las áreas de preparación de alimentos deben ser fácilmente lavables y estar en buen estado;
9. Todo ultracongelador que no pueda abrirse desde el interior, se debe cerrar con llave o almacenarse en una habitación cerrada;
10. Todos los utensilios, equipos y áreas de almacenamiento de alimentos se deben mantener limpios y en buen estado; y
11. Toda la vajilla y los utensilios deben estar bien lavados, enjuagados, desinfectados y secados al aire.

2-006.23 Preparación para emergencias

2-006.23A Teléfono: Debe haber un teléfono que funcione en las instalaciones en todo momento. Los números de teléfono de emergencia, incluidos los de los bomberos, los de rescate, los de la policía (o el 911) y los del Servicio de Toxicología, deben figurar en un lugar destacado.

2-006.23B Simulacros de incendio y tornado: Los simulacros de incendio y tornado se deben practicar con los niños y el personal. La documentación escrita de los simulacros, incluidas las fechas de realización, se debe conservar y estar disponible para su revisión por el Departamento.

1. Los simulacros de incendio se deben realizar como mínimo una vez al mes.
2. Los simulacros de tornado se deben realizar un mínimo de cuatro veces al año durante los meses de marzo a septiembre.

2-006.23C Diagramas de seguridad contra incendios y tornados: Los diagramas de seguridad contra incendios y tornados deben:

1. Mostrar la disposición de la(s) zona(s) de cuidado infantil autorizada(s);
2. Estar en un lugar destacado y visible;
3. Incluir cómo se realizará la evacuación de los niños con necesidades especiales;
4. Incluir rutas de evacuación en caso de incendio; y
5. Incluir los lugares de seguridad en caso de tornado.

2-006.23D Preparación para desastres: El titular de la licencia debe tener un plan escrito que aborde:

1. Evacuar y trasladar a los niños a un lugar seguro en caso de incendio, tornado, inundación u otro desastre natural o provocada por el hombre;
2. Notificar a los padres de los niños bajo el cuidado de una emergencia;
3. Reunificación de los padres con sus hijos en caso de una emergencia que requiera la evacuación; y
4. Cómo estarán seguros los niños con necesidades especiales en caso de un desastre, incluyendo la evacuación y la reunificación con los padres.

2-006.23E Notificación de emergencias al Departamento: El titular de la licencia deberá notificar al Departamento en un plazo de 24 horas o al siguiente día hábil los siguientes sucesos en el programa de cuidado infantil:

1. La muerte de un niño;
2. Cualquier accidente o lesión de un niño que requiera hospitalización o tratamiento en un centro médico;
3. Cuando un niño ha desaparecido, se ha perdido o se ha dejado sin supervisión dentro o fuera de las instalaciones; y/o
4. Una emergencia o desastre que provoque daños en el Hogar de Cuidado Infantil Familiar II o la incapacidad del titular de la licencia para cumplir con la normativa.

2-006.23E Botiquín de primeros auxilios: Debe haber un botiquín de primeros auxilios en las instalaciones. Debe ser inaccesible para los niños. Si se guardan venenos o medicamentos en el botiquín, se deben guardar bajo llave. El kit debe contener:

1. Termómetro para la fiebre;
2. Jabón;
3. Vendas;
4. Gasa;
5. Cinta de primeros auxilios;
6. Tijeras; y
7. Guantes desechables.

2-006.24 Servicios ambientales: El titular de la licencia debe proporcionar cuidado infantil en un entorno seguro, limpio y confortable. Todas las zonas y edificios de un mismo recinto que se utilicen para el cuidado de niños deben cumplir con esta normativa.

2-006.24A Limpieza y mantenimiento: El titular de la licencia debe proporcionar la limpieza y el mantenimiento necesarios para proteger la salud y la seguridad de los niños bajo cuidado. El hogar de cuidado de niños y los terrenos deben mantenerse limpios, seguros y en buen estado.

1. El hogar de cuidado infantil y cualquier edificio en las instalaciones o alrededor de las áreas donde los niños están presentes deben mantenerse libres de superficies de pintura a base de plomo expuestas que estén descascaradas, peladas o astilladas.
2. Las habitaciones, las paredes, los suelos y los techos deben mantenerse limpios, secos, en buen estado y sin olores derivados de las aguas residuales, el moho, los hongos u otros peligros ambientales o biológicos o condiciones insalubres.
3. La calefacción, la ventilación y la iluminación de todas las habitaciones utilizadas para el cuidado de los niños se deben adecuar para proteger la salud de los niños.
4. El titular de la licencia debe equipar y mantener el local para evitar la entrada, el alojamiento o la cría de roedores, moscas y cualquier otro insecto o alimaña. Todas las puertas que den al exterior deben ser de cierre automático (excepto las puertas correderas) y todas las ventanas utilizadas para la ventilación deben tener mosquiteras.
5. Toda la basura y los desperdicios se deben eliminar de manera que se reduzcan al mínimo los olores y la transmisión de enfermedades infecciosas, y se evite la atracción de roedores, moscas y todos los demás insectos y alimañas.

2-006.24B Mantenimiento de equipos, instalaciones, mobiliario y juguetes:

1. El titular de la licencia debe mantener el equipo, las instalaciones, el mobiliario y los juguetes utilizados en el programa de cuidado infantil limpios, seguros y en buen estado.
2. El titular de la licencia debe disponer el mobiliario y el equipo de manera que no interfiera con las salidas.

2-006.25 Seguridad ambiental: El titular de la licencia es responsable de mantener un entorno seguro y libre de peligros.

2-006.25A Fumar

1. Si el hogar de cuidado infantil se encuentra en la residencia del titular de la licencia, se prohíbe fumar en cualquier lugar del interior del hogar de cuidado infantil durante las horas de funcionamiento cuando estén presentes uno o más niños que no sean ocupantes de la residencia.
2. Si el hogar de cuidado infantil no se encuentra en la residencia del titular, está prohibido fumar en cualquier lugar del interior en todo momento.
3. Si el titular de la licencia o algún miembro de la casa fuma, los padres deben ser informados antes de inscribir a su(s) hijo(s).

2-006.25B Alcohol y sustancias controladas

1. Si el hogar de cuidado infantil es una residencia privada, el alcohol, tal como se define en el Est. Rev. de Neb. sección 53-103 no se debe consumir en ninguna zona utilizada para el cuidado de los niños siempre que haya algún niño en el hogar de cuidados.
2. Si el hogar de cuidado infantil no es una residencia privada, el alcohol, tal como se define en el Est. Rev. De Neb. sección 53-103 no debe estar presente en ninguna zona utilizada para el cuidado de los niños siempre que haya algún niño en el hogar de cuidados.
3. El uso o la posesión ilegal de sustancias controladas, según la definición del Est. Rev. de Neb. secciones 28-401 a 28-403 y 28-439, está prohibido. Las sustancias controladas que no hayan sido prescritas legalmente no deben estar en las instalaciones.

2-006.25C Animales/mascotas: Cualquier animal presente en el hogar de cuidado infantil no debe afectar negativamente a los niños. El titular de la licencia debe:

1. Haga que todas las mascotas sean examinadas anualmente por un veterinario autorizado y tenga la documentación disponible;
2. Completar todas las vacunas recomendadas por el veterinario autorizado que incluyen, como mínimo, las vacunas antirrábicas actuales para perros, gatos domésticos y hurones, y tener la documentación disponible;
3. Disponer de los cuidados de las mascotas necesarios para evitar la adquisición y propagación de pulgas, garrapatas y otros parásitos;
4. Garantizar que no se permita la presencia de animales en las áreas de preparación, almacenamiento y servicio de alimentos durante las horas de preparación y servicio de alimentos; y
5. Cumplir con cualquier ley u ordenanza estatal o local relacionada con el cuidado y las responsabilidades de propiedad de los animales de compañía o de razas específicas identificadas por dichas leyes u ordenanzas.

2-006.25D Animales prohibidos: Los animales exóticos o inusuales, o cualquier animal que haya mordido o atacado a alguien sin provocación o que la autoridad sanitaria local haya determinado que es peligroso, no se deben permitir en las instalaciones durante las horas de operación.

2-006.25E Otros requisitos de seguridad medioambiental

1. Las superficies deben ser lisas y estar libres de bordes afilados, moho o suciedad, y el entorno se debe mantener libre de otras condiciones que puedan suponer un riesgo potencial.
2. Todos los productos de limpieza, los medicamentos (con y sin receta) y los materiales venenosos se deben guardar bajo llave en todo momento en que los niños estén bajo su cuidado. Los medicamentos que requieren refrigeración se deben almacenar por separado y bajo llave.

3. Todas las armas de fuego, otras armas potencialmente peligrosas, accesorios de armas y municiones no deben estar en las instalaciones del hogar de cuidado infantil, a menos que el hogar sea una residencia privada. Si el hogar de cuidado infantil es una residencia privada, todas las armas de fuego, otras armas potencialmente peligrosas, accesorios de armas y municiones se deben guardar bajo llave. Las armas de fuego deben estar descargadas y la munición se debe almacenar por separado de las armas de fuego.
4. Los enchufes eléctricos que estén al alcance de los niños deben estar cubiertos con tapas de seguridad, interruptores de fallo a tierra o tener instalados enchufes de seguridad.
5. Se prohíbe el uso compartido de los siguientes elementos:
 - a. Toallitas desechables;
 - b. Recipientes, tazas o vasos para beber;
 - c. Artículos de cuidado personal como cepillos de dientes y de pelo; y
 - d. Toallas y paños.
6. Se debe prever un almacenamiento impermeable para la ropa sucia o mojada y no debe ser accesible a los niños.

2-06 NORMAS DE LA PLANTA FÍSICA: El hogar de cuidado infantil debe mantenerse de manera que sea seguro, limpio y funcional para el cuidado de los niños. Las siguientes regulaciones se aplican a todas las áreas del hogar de cuidado infantil utilizadas para el cuidado de los niños.

2-007.01 Espacio para actividades: El hogar de cuidado infantil debe tener espacio para las actividades de los niños, la siesta y el juego libre. El espacio de la actividad de cuidado de niños debe:

1. Disponer de mobiliario para acomodar todas las actividades y necesidades apropiadas a la edad de todos los niños bajo cuidado;
2. Estar disponible para todos los niños; y
3. Tener al menos 35 pies cuadrados de espacio para actividades por niño. Las habitaciones que no se utilizan para el cuidado de niños no cuentan en el total de metros cuadrados.

2-007.02 Requisitos de suministro de agua y alcantarillado

2-007.02A Suministro de agua: El titular de la licencia debe tener y mantener un suministro de agua accesible, adecuado, seguro y potable para beber, bañarse y lavarse las manos.

1. Si el agua se obtiene de una fuente que no sea un sistema público de suministro de agua, el agua no debe contener contaminantes que superen los niveles máximos de contaminantes establecidos para el nitrato, o el coliforme total para los sistemas públicos de suministro de agua en 179 NAC 2-002, y 179 NAC 3 o el nivel de acción de plomo establecido en 179 NAC 12. El titular de la licencia debe informar al Departamento de los resultados de todas las pruebas que muestren que el agua contiene contaminantes que superan un nivel máximo de contaminantes o de acción.

- a. El suministro de agua se debe analizar anualmente y los resultados de las pruebas deben estar disponibles para su revisión a petición.
- b. Si el suministro de agua no cumple las normas sobre nitratos, bacterias coliformes totales y plomo, el titular de la licencia debe, hasta que los contaminantes se reduzcan a niveles aceptables:
 - (1) Obtener agua de una fuente aprobada por el Departamento; o
 - (2) Comprar agua de una fuente comercial.
2. El agua potable se debe proporcionar por fuentes sanitarias o vasos individuales o desechables.
3. El titular de la licencia debe mantener agua caliente y fría en todos los lugares para lavarse las manos y bañarse. El sistema de agua caliente debe mantenerse entre un mínimo de 100 grados Fahrenheit y un máximo de 120 grados Fahrenheit. Debe haber jabón en el lavabo para lavarse las manos.

2-007.02B Requisitos de alcantarillado: El titular de la licencia debe mantener un sistema de alcantarillado sanitario y en funcionamiento que incluya la ausencia de descargas de aguas residuales abiertas en las instalaciones de la guardería. Cuando el Departamento determine que puede haber aguas residuales abiertas en las instalaciones del cuidado infantil, se remitirá al Departamento de Calidad Ambiental de Nebraska para que realice una inspección.

2-007.03 Áreas de juego al aire libre: Debe haber una zona de juegos al aire libre. El área debe:

1. Disponer de al menos 50 pies cuadrados por niño de espacio de juego apropiado para su edad;
2. Mantenerse limpia y segura y no contener riesgos de accidentes, desechos o agua estancada;
3. No contener animales de corral o aves de corral; y
4. Estar libre de residuos animales.

2-007.04 Cercado: Se requiere una cerca cuando existen las siguientes condiciones en o cerca de las instalaciones del cuidado infantil:

1. Zonas de drenaje;
2. Pozos;
3. Agujeros;
4. Se utiliza maquinaria pesada;
5. Vías del tren;
6. Cuerpos de agua, incluidos los estanques decorativos;
7. Tráfico intenso en la calle; y
8. Otros peligros.

2-007.05 Superficies de parques infantiles: El área debajo de los equipos de escalada, columpios, toboganes y otros equipos desde los que los niños podrían caerse debe ser de un material resistente como arena, tierra, césped, estera de goma, mantillo de goma, virutas de madera o grava de tamaño pequeño a mediano.

2-007.06 Inodoros y lavabos: El hogar de cuidado infantil debe tener un inodoro y un lavabo disponibles para el uso de los niños. Los inodoros y lavabos deben estar:

1. Convenientemente situados;
2. Limpios y en buen estado;
3. Diseñados para acomodar a los niños con necesidades especiales, cuando sea aplicable; y
4. De altura adecuada para los niños o disponer de un taburete seguro.

2-007.07 Seguridad contra incendios: El hogar de cuidado infantil debe mantener la aprobación de seguridad contra incendios, además de cumplir con las siguientes normas:

1. Debe haber dos salidas no bloqueadas aprobadas por el Jefe de Bomberos desde cada piso en el que se proporcione cuidado infantil;
2. Los hornos, las estufas de leña y otros calefactores deben ser inaccesibles para los niños cuando estén en uso;
3. No se deben utilizar velas ni incienso mientras los niños estén bajo cuidado;
4. Las llamas abiertas no deben estar presentes mientras los niños estén bajo su cuidado;
5. Todas las áreas de almacenamiento deben estar libres de materiales excesivamente combustibles o altamente inflamables;
6. Las puertas de los cuartos de baño y de los armarios deben estar diseñadas de forma que se puedan cerrar desde el exterior;
7. Debe haber un equipo de detección de humo debidamente montado y operado, tal como lo exige el Jefe de Bomberos; y
8. Cuando se proporcione cuidado nocturno, el titular de la licencia se debe asegurar de que se cumplen los requisitos adicionales de seguridad contra incendios especificados en la sección 2-006.14.

2-07 DENEGACIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

2-008.01 Motivos de denegación o medidas disciplinarias: El Departamento puede denegar la expedición de una licencia o tomar medidas disciplinarias contra ella por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Incumplimiento o violación de cualquiera de los requisitos de la Ley de Licencias de Cuidado Infantil o de las normas y reglamentos adoptados y promulgados en virtud de la Ley;
2. Violación de una orden del Departamento en virtud de la Ley;
3. Condena de, o evidencia sustancial de cometer o permitir, ayudar o instigar a otro a cometer, cualquier acto ilegal, incluyendo, pero no limitado a, actos ilegales cometidos por un solicitante o licenciataria bajo la ley, miembros del hogar que residen en el lugar donde se proporciona el programa, o empleados del solicitante o titular de la licencia que implican:
 - a. Abuso físico de niños o adultos vulnerables según la definición del Est. Rev. de Neb. sección 28-371;
 - b. Puesta en peligro o abandono de niños o adultos vulnerables;
 - c. Abuso sexual, agresión sexual o conducta sexual inapropiada;
 - d. Homicidio;
 - e. El uso, la posesión, la fabricación o la distribución de una sustancia controlada enumerada en el Est. Rev. de Neb. sección 28-405;

- f. Delitos contra la propiedad, incluidos, entre otros, el fraude, la malversación y el robo mediante engaño; y
- g. Uso de un arma en la comisión de un acto ilícito;
- 4. Conducta o prácticas perjudiciales para la salud o la seguridad de una persona atendida o empleada en el programa;
- 5. No permitir a un agente o empleado del Departamento el acceso al programa con fines de inspección, investigación u otras actividades de recopilación de información necesarias para llevar a cabo las funciones del Departamento;
- 6. No permitir que los inspectores, investigadores u oficinas policiales estatales o locales tengan acceso al programa con el fin de realizar las investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones;
- 7. Incumplimiento de los requisitos relativos al saneamiento, la seguridad contra incendios y los códigos de construcción;
- 8. Incumplimiento o violación de la Ley de Ayuda a la Medicación;
- 9. No presentar un informe de sospecha de abuso o negligencia como lo exige el Est. Rev. de Neb. secciones 28-372 y 28-711;
- 10. Violación de las normas, reglamentos u ordenanzas de la ciudad, el pueblo o el condado que regulan a los titulares de licencias; o
- 11. No pagar las tasas exigidas por la Ley de Licencias de Cuidado Infantil.

2-008.02 Tipos de medidas disciplinarias: El Departamento puede imponer uno o una combinación de los siguientes tipos de medidas disciplinarias contra una licencia emitida conforme a la Ley de Licencias de Cuidado Infantil:

- 1. Emitir una licencia de prueba;
- 2. Suspender o revocar una licencia provisional, a prueba o de funcionamiento;
- 3. Imponer una sanción civil de hasta 5 dólares por niño, basada en el número de niños para los que el programa está autorizado a proporcionar cuidado infantil en la fecha efectiva de la constatación de la infracción, por cada día que el programa esté en infracción;
- 4. Establecer restricciones a las nuevas inscripciones en el programa;
- 5. Establecer restricciones u otras limitaciones sobre el número de niños o la edad de los niños atendidos en el programa; o
- 6. Establecer otras restricciones o limitaciones en el tipo de servicio prestado por el programa.

2-008.02A Consideraciones: Para determinar qué tipo de acción disciplinaria imponer, el Departamento considerará:

- 1. La gravedad de la infracción, incluida la probabilidad de que se produzca la muerte o un daño físico o mental grave, la gravedad del daño real o potencial y el grado de violación de las disposiciones de las leyes, normas y reglamentos aplicables;
- 2. La diligencia ejercida por el programa para identificar o corregir la infracción;

3. El grado de cooperación mostrado por el titular de la licencia en la identificación, revelación y corrección de la infracción;
4. Cualquier infracción anterior cometida por el programa; y
5. El beneficio financiero para el programa de cometer o continuar la infracción.

2-008.02B Medida adicional: Si el titular de la licencia no corrige una infracción o no cumple con un tipo particular de medida disciplinaria, el Departamento puede tomar medidas disciplinarias adicionales.

2-008.03 Multas no pagadas: Cualquier multa impuesta y no pagada bajo la Ley de Licencias de Cuidado Infantil constituirá una deuda con el Estado de Nebraska que puede ser cobrada en la forma de una ejecución de embargo o demandada y recuperada en cualquier forma apropiada de acción en el nombre del Estado de Nebraska en la corte de distrito del condado en el que se encuentra el programa. El Departamento, dentro de los 30 días siguientes a la recepción, remitirá las multas al Tesorero del Estado para su abono al fondo escolar permanente.

2-008.04 Facultad de emergencia del Departamento: Siempre que el Departamento considere que existe una emergencia que requiere una acción inmediata para proteger el bienestar físico y la seguridad de un niño en el programa, el Departamento podrá, sin notificación ni audiencia, emitir una orden declarando la existencia de dicha emergencia y exigiendo que se tomen las medidas que considere necesarias para hacer frente a la emergencia. La orden puede incluir la prohibición inmediata de que el titular de la licencia cuide a niños que no sean sus hijos. Una orden en virtud de esta subsección será efectiva inmediatamente. Toda persona a la que se dirija la orden deberá cumplirla inmediatamente y, previa solicitud al Departamento, se le concederá una audiencia lo antes posible y a más tardar diez días después de su solicitud de audiencia. Sobre la base de dicha audiencia, el Departamento seguirá ejecutando la orden o la anulará o modificará.

2-008.05 Repetición de la solicitud después de la revocación: Un antiguo titular cuya licencia de cuidado infantil haya sido revocada por cualquier causa que no sea el impago de las tarifas no podrá volver a solicitar una licencia durante dos años. El antiguo titular de la licencia debe:

1. Solicitar una licencia provisional;
2. Cumplir con los requisitos para la licencia provisional en 2-003.01; y
3. Demostrar a satisfacción del Departamento la capacidad y la voluntad de cumplir con todas las normas de concesión de licencias.